



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 03 -2016-MSS
Santiago de Surco, 27 ENE. 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Memorándum N° 013-2016-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 024-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre modificaciones al Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que *“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”*;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: *“Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”*;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, publicado el 18.01.2005, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, siendo necesario actualizar los procedimientos con el fin de adecuarla a la estructura orgánica vigente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 18-2007-MSS, publicado el 12.12.2007, se dispuso la modificación del primer párrafo del Artículo 10° y del Artículo 11° del Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, a fin de flexibilizar las condiciones del fraccionamiento respecto a los plazos y monto de la cuota inicial, la misma que se mantuvo vigente hasta el mes de marzo de 2009;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS, publicado el 06.04.2009, se dispuso sustituir los Artículos 10°, 11° y 30°, el último párrafo del Artículo 12° y el numeral 1) del Artículo 32° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, a fin de establecer la cuota mínima para los casos de fraccionamiento social y especial; y para los contribuyentes que ostentan la calidad de pensionistas, y hacer más accesible a estos contribuyentes este tipo de facilidad de pago, la misma que se mantiene vigente hasta la actualidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 15-2010-MSS, publicado el 13.06.2010 y prorrogada por Decreto de Alcaldía N° 16-2010-MSS, publicado el 30.06.2010 y vigente hasta el 30.07.2010, se flexibilizaron las condiciones de fraccionamiento, como una medida de carácter temporal destinada a incentivar la regularización del pago de deudas tributarias en el breve plazo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS, publicado el 24.03.2013, se dispuso sustituir temporalmente el primer párrafo del Artículo 10°, los literales a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 018-2007-MSS y 04-2009-MSS, a fin de flexibilizar los plazos, la cuota inicial y las cuotas del fraccionamiento, para hacer más accesible esta facilidad de pago, la misma que se encontraba vigente hasta el 31.12.2013;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 09-2013-MSS, publicado el 15.05.2013, se dispuso modificar los Artículos 3° y 5° del Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS y prorrogar su vigencia hasta el 31.12.2013;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 26-2013-MSS, publicado el 29.12.2013, se dispuso prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2009-MSS, 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2014;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 03 -2016-MSS

Que, con Decreto de Alcaldía N° 30-2014-MSS, publicado el 28.12.2014, se dispuso prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2009-MSS, 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2015;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 03-2015-MSS, publicado el 26.02.2015, se dispuso modificar el Artículo 6° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS;

Que, con Memorandum N° 013-2016-GAT-MSS del 07.01.2016, la Gerencia de Administración Tributaria, propone, continuando con la política de apoyo social adoptada hasta el 31.12.2015, modificar temporalmente el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, con la finalidad de flexibilizar temporalmente los plazos y condiciones del Fraccionamiento de deuda tributaria, respecto de los fraccionamientos sujetos a 12, 18 y 24 meses, extendiéndolos hasta 36 meses, reduciendo el monto de la cuota inicial y suspendiendo la exigencia de las garantías establecidas en los Artículos 17°, 18° y 19° del referido reglamento, a fin de otorgar una mayor facilidad para el pago, de forma fraccionada, a los contribuyentes, principalmente a todos los que pertenecen a los sectores del nivel socio económico menos favorecidos del Distrito;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria establece que dicha medida se propone atendiendo principalmente al principio de igualdad tributaria que reconoce el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú. Se debe tener en cuenta que la aplicación del principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual a situaciones desiguales; por ello, no se vulnera el principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0048-2004-PI/TC. En atención a ello es que, advirtiéndose que existen vecinos ubicados en sectores del Distrito de Santiago de Surco (1, 2 y 9) que tienen un valor arancelario por sus predios menor que al de otros sectores (3 al 8), sin que ello implique que se le deba eximir del pago de las obligaciones tributarias que le correspondan por sus predios, es que se busca darles un tratamiento diferenciado, el cual está constitucionalmente admitido por cuanto la diferenciación se funda en causas objetivas y razonables, que consiste en darle un mayor plazo y mejores condiciones del Fraccionamiento, a fin de que puedan regularizar dichas obligaciones sin que se afecte inmediatamente su situación económica;

Que, en este sentido la Gerencia de Administración Tributaria, solicita modificación temporal del primer párrafo del Artículo 10°, los literales a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12°, así como suspender la vigencia de los Artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias hasta el 31.12.2017;

Que, mediante Informe N° 024-2016-GAJ-MSS del 12.01.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que, conforme a lo establecido en el artículo 36° del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, al tenor señala que "Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo."; asimismo establece que en casos particulares "(...) la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, (...) siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma con rango similar (...)", del mismo modo precisa que: "La Administración puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías (...);"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, agrega que la diferenciación señalada tiene como base la aplicación del principio de igualdad tributaria que reconoce el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que "(...) El Estado, al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)", lo cual debe entenderse que no excluye el tratamiento desigual a situaciones desiguales; por ello la aplicación de las modificatorias planteadas no vulneraría el citado principio cuando establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0048-2004-PI/TC;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Decreto de Alcaldía N° 03 -2016-MSS

Que, dicho principio de igualdad se advierte del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el cual en su Artículo 13° establece que el impuesto predial se calcula aplicando a la base imponible una escala progresiva acumulativa; esto es estableciendo una diferenciación que se atiende a causas objetivas, como es el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital;

Que, señala la Gerencia de Asesoría Jurídica que, se puede apreciar del sustento técnico elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria, también se propone suspender temporalmente la exigencia de garantías para los contribuyentes que quieran acogerse al fraccionamiento, cuya deuda a fraccionar sea superior a 20 UITs por lo cual propone la suspensión de la vigencia de los Artículos 17°, 18° y 19°. De la misma manera las Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento pueden ser fraccionadas inclusive en el caso que se trate de deuda mayor a 20 UITs, de esta manera brindar temporalmente mayores facilidades a nuestros contribuyentes a fin de que puedan regularizar su deuda tributaria, lo que a su vez representa una mayor posibilidad de recuperación de deuda, por cuanto se eliminaría un obstáculo para la regularización de la deuda tributaria vencida, lo cual beneficia al contribuyente y también a la Corporación al permitir recuperar deuda que no se pagaba durante muchos años;

Que, del mismo modo la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, respecto de que las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva, en caso se incluyan en el fraccionamiento, se encuentren comprendidas en la cuota inicial de fraccionamiento, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 117° del Código Tributario, que en su quinto párrafo señala que *"El ejecutado está obligado a pagar a la Administración las costas y gastos originados en el Procedimiento de Cobranza Coactiva desde el momento de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva, salvo que la cobranza se hubiese iniciado indebidamente. Los pagos que se realicen durante el citado procedimiento deberán imputarse en primer lugar a las costas y gastos antes mencionados"*;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considerando que el presente proyecto no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino por el contrario, genera condiciones más beneficiosas para un sector de contribuyentes respecto de los cuales se busca incentivar que regularicen sus obligaciones tributarias, por lo que resulta factible prescindir de la republicación por ser innecesaria, conforme al acápite 3.2, numeral 3 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, concordante con la Directiva N° 005-2009-MSS, aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS;

Que, en este sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que el proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica temporalmente el primer párrafo del Artículo 10°, los literales a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco y que suspende la vigencia de sus Artículos 17°, 18° y 19°, se encuentra enmarcado dentro de las competencias legales establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando al Informe N° 024-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR temporalmente el primer párrafo del artículo 10°, los literales a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 10°.- Plazos.-

La Administración Tributaria podrá otorgar fraccionamientos por los plazos siguientes:

- | | |
|-----------------------------------|---|
| a) Plazo mínimo general | : desde 03 cuotas incluyendo la cuota inicial. |
| b) Plazo máximo sectores 3 al 8 | : hasta 18 cuotas incluyendo la cuota inicial. |
| c) Plazo máximo sectores 1, 2 y 9 | : hasta 36 cuotas incluyendo la cuota inicial, de manera Discrecional". |



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 del Decreto de Alcaldía N° 03 -2016-MSS

"Artículo 11°.- Cuota inicial.-

La cuota inicial de fraccionamiento, se determinará conforme a las siguientes indicaciones:

- Para deudas de persona natural o jurídica en estado de cobranza ordinario o en ejecución coactiva sin medida cautelar, la cuota inicial será igual al monto de las demás cuotas pactadas en el fraccionamiento.
- Para deudas de persona natural en estado de ejecución coactiva con medida cautelar, la cuota inicial será desde el 10% del total de la deuda materia de fraccionamiento.
- Para deuda de persona jurídica en estado de ejecución coactiva con medida cautelar, la cuota inicial será desde el 15% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

En los casos señalados en los literales b) y c), el monto de la cuota inicial o cuota N° 1 será determinado de forma discrecional por la Administración Tributaria" (...).

"Artículo 12°.- Cuota del fraccionamiento.-

El monto de las cuotas del fraccionamiento, incluyendo la cuota inicial, no podrán ser menores al 2% de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud para los sectores 3 al 8, ni menor al 1% de la UIT vigente para los sectores 1, 2 y 9°.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto de Alcaldía, los sectores 1 al 9 mencionados en el artículo precedente se encuentran delimitados en el Anexo 2 de la Ordenanza N° 525-MSS, publicada el 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, podrá ser materia de fraccionamiento, los siguientes conceptos: tributos, multas tributarias, reajustes, intereses y derechos de emisión, y la deuda tributaria correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva. Las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva deberán ser cancelados conjuntamente con la cuota inicial del fraccionamiento.

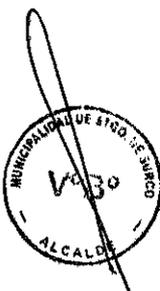
ARTÍCULO CUARTO.- Las deudas tributarias originadas por convenios de fraccionamiento impagos y aquellas que se encuentren con Pérdida de Fraccionamiento serán pasibles de refinanciamiento. El acogimiento a este beneficio permite la inclusión de la deuda pendiente de pago de éstos en un nuevo fraccionamiento al amparo de la presente norma.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto de Alcaldía no afecta las condiciones y características de los fraccionamientos con plazo especial a 36 cuotas ni de los fraccionamientos sociales, cuyos montos de cuota inicial y cuota mínima se mantienen; excepto en lo referente a la deuda que puede ser materia de fraccionamiento en la cual para estos casos, también se incluyen las costas y gastos del Procedimiento de Cobranza Coactiva, y la deuda correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva, mientras se encuentre vigente el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEXTO.- En todo lo demás, como las condiciones generales para la aprobación del fraccionamiento, los requisitos documentales exigidos para la suscripción de los respectivos convenios, las causales del pérdida del beneficio y demás condiciones que no contravengan a los fraccionamientos efectuados bajo la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

ARTÍCULO SÉTIMO.- SUSPENDER la vigencia de los Artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", teniendo como plazo de vigencia hasta el 31.12.2017, razón por la cual no es aplicable a los Convenios de Fraccionamiento suscritos y vigentes a la fecha de publicación de esta norma.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 del Decreto de Alcaldía N° 03 -2016-MSS

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo precedente, restitúyase la plena vigencia del Artículo 10°, literales a), b) y c) del Artículo 11°, los Artículos 12°, 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



Municipalidad de Santiago de Surco
Bertha Guillén Guillén
BERTHA GUILLEN GUILLEN
Secretaría General

Municipalidad de Santiago de Surco
ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE



RHGB/BGG/ram.

Establecen que en toda la Corporación Municipal de Santiago de Surco, el Alcalde, los Regidores, los funcionarios y trabajadores actuarán observando neutralidad política durante el proceso electoral del 10 de abril

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 11-2016-ACSS**

Santiago de Surco, 27 de enero de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El pedido del Alcalde a efecto de emitir un pronunciamiento institucional a fin de establecer la Neutralidad Política en el distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 26859 "Ley Orgánica de Elecciones", modificada por la Ley N° 27369, establece el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su Artículo 186° literal d) que "Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas o mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales. Deben regir iguales condiciones para todos los partidos y candidatos";

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM publicado el 14.11.2015, el Presidente de la República convoca a Elecciones Generales el día domingo 10 de abril del año 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el numeral 4.9 del Artículo 4° de la Resolución N° 0304-2015-JNE del 21.10.2015, define la Neutralidad como el deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral;

Que, en atención a lo expuesto es necesario establecer en el distrito de Santiago de Surco la Neutralidad Política, en tal sentido está prohibido todo tipo de proselitismo y otro tipo de actividades por parte de las autoridades y trabajadores de la Municipalidad en horario de trabajo que puede suponer el uso de recursos municipales con fines políticos distintos a la entidad municipal. Asimismo, recomendamos a los partidos políticos y a los candidatos cumplan las normas vigentes, sobre propaganda electoral para el proceso electoral general convocado para el mes de abril del presente año, sin perjuicio de la segunda vuelta;

Que, mediante Ordenanza N° 379-MSS del 27.01.2011, se Regula la Ubicación de los Anuncios y Avisos Publicitarios Sobre Propaganda Electoral en el Distrito de Santiago de Surco;

Estando al Informe N° 074-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica que señala que la Municipalidad de Santiago de Surco debe expresar su voluntad a respetar el principio de neutralidad, siendo precedente se emita el Acuerdo de Concejo fijando su posición en estricto respecto a las normas electorales y

a la conformidad de la Gerencia Municipal señalado en el Memorandum N° 040-2016-GM-MSS;

De conformidad con la última parte del Artículo 47 de la Ordenanza N° 454-MSS, Ordenanza que Aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santiago de Surco, se dispensa del trámite de comisiones, y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9°, 39° y 41° de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- ESTABLECER que en toda la Corporación Municipal de Santiago de Surco, el Alcalde, los Regidores, los funcionarios y trabajadores actuarán observando NEUTRALIDAD POLÍTICA, quedando prohibido todo tipo de proselitismo y otro tipo de actividades en horario de trabajo, que puedan suponer el uso de recursos municipales con fines políticos, durante el proceso electoral general de elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino convocado para el 10 de abril del presente año, sin perjuicio de una segunda vuelta para junio del presente año.

Artículo Segundo.- EXHORTAR a los partidos políticos y a los candidatos cumplan con la normatividad vigente sobre propaganda electoral, durante el periodo electoral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, hacer de conocimiento a las agrupaciones políticas que vienen postulando a las elecciones presidenciales, el presente Acuerdo de Concejo.

Segunda.- EL PRESENTE Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercera.- DISPONER la publicación de la presente norma en el portal institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comuniqué y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1342770-1

Modifican el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 03-2016-MSS**

Santiago de Surco, 27 de enero de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Memorandum N° 013-2016-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 024-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre modificaciones al Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...";

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas

reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, publicado el 18.01.2005, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, siendo necesario actualizar los procedimientos con el fin de adecuarla a la estructura orgánica vigente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 18-2007-MSS, publicado el 12.12.2007, se dispuso la modificación del primer párrafo del Artículo 10° y del Artículo 11° del Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, a fin de flexibilizar las condiciones del fraccionamiento respecto a los plazos y monto de la cuota inicial, la misma que se mantuvo vigente hasta el mes de marzo de 2009;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS, publicado el 06.04.2009, se dispuso sustituir los Artículos 10°, 11° y 30°, el último párrafo del Artículo 12° y el numeral 1) del Artículo 32° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, a fin de establecer la cuota mínima para los casos de fraccionamiento social y especial; y para los contribuyentes que ostentan la calidad de pensionistas, y hacer más accesible a estos contribuyentes este tipo de facilidad de pago, la misma que se mantiene vigente hasta la actualidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 15-2010-MSS, publicado el 13.06.2010 y prorrogada por Decreto de Alcaldía N° 16-2010-MSS, publicado el 30.06.2010 y vigente hasta el 30.07.2010, se flexibilizaron las condiciones de fraccionamiento, como una medida de carácter temporal destinada a incentivar la regularización del pago de deudas tributarias en el breve plazo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS, publicado el 24.03.2013, se dispuso sustituir temporalmente el primer párrafo del Artículo 10°, los literales a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 018-2007-MSS y 04-2009-MSS, a fin de flexibilizar los plazos, la cuota inicial y las cuotas del fraccionamiento, para hacer más accesible esta facilidad de pago, la misma que se encontraba vigente hasta el 31.12.2013;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 09-2013-MSS, publicado el 15.05.2013, se dispuso modificar los Artículos 3° y 5° del Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS y prorrogar su vigencia hasta el 31.12.2013;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 26-2013-MSS, publicado el 29.12.2013, se dispuso prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2009-MSS, 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2014;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 30-2014-MSS, publicado el 28.12.2014, se dispuso prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2009-MSS, 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2015;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 03-2015-MSS, publicado el 26.02.2015, se dispuso modificar el Artículo 6° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS;

Que, con Memorándum N° 013-2016-GAT-MSS del 07.01.2016, la Gerencia de Administración Tributaria, propone, continuando con la política de apoyo social adoptada hasta el 31.12.2015, modificar temporalmente el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias

de la Municipalidad de Santiago de Surco, con la finalidad de flexibilizar temporalmente los plazos y condiciones del Fraccionamiento de deuda tributaria, respecto de los fraccionamientos sujetos a 12, 18 y 24 meses, extendiéndolos hasta 36 meses, reduciendo el monto de la cuota inicial y suspendiendo la exigencia de las garantías establecidas en los Artículos 17°, 18° y 19° del referido reglamento, a fin de otorgar una mayor facilidad para el pago, de forma fraccionada, a los contribuyentes, principalmente a todos los que pertenecen a los sectores del nivel socio económico menos favorecido del Distrito;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria establece que dicha medida se propone atendiendo principalmente al principio de igualdad tributaria que reconoce el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú. Se debe tener en cuenta que la aplicación del principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual a situaciones desiguales; por ello, no se vulnera el principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0048-2004-PI/TC. En atención a ello es que, advirtiéndose que existen vecinos ubicados en sectores del Distrito de Santiago de Surco (1, 2 y 9) que tienen un valor arancelario por sus predios menor que al de otros sectores (3 al 8), sin que ello implique que se le deba eximir del pago de las obligaciones tributarias que le correspondan por sus predios, es que se busca darles un tratamiento diferenciado, el cual está constitucionalmente admitido por cuanto la diferenciación se funda en causas objetivas y razonables, que consiste en darle un mayor plazo y mejores condiciones del Fraccionamiento, a fin de que puedan regularizar dichas obligaciones sin que se afecte inmediatamente su situación económica;

Que, en este sentido la Gerencia de Administración Tributaria, solicita modificación temporalmente del primer párrafo del Artículo 10°, los literales a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12°, así como suspender la vigencia de los Artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias hasta el 31.12.2017;

Que, mediante Informe N° 024-2016-GAJ-MSS del 12.01.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que, conforme a lo establecido en el artículo 36° del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, al tenor señala que “Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo.”; asimismo establece que en casos particulares “(...) la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, (...) siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma con rango similar (...)”, del mismo modo precisa que: “La Administración puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías (...)”;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, agrega que la diferenciación señalada tiene como base la aplicación del principio de igualdad tributaria que reconoce el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que “(...) El Estado, al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)”, lo cual debe entenderse que no excluye el tratamiento desigual a situaciones desiguales; por ello la aplicación de las modificatorias planteadas no vulneraría el citado principio cuando establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0048-2004-PI/TC;

Que, dicho principio de igualdad se advierte del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el cual en su Artículo 13° establece que el impuesto predial se calcula aplicando a la base imponible una escala progresiva acumulativa; esto es estableciendo una diferenciación que se atiende a causas objetivas, como es el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital;

Que, señala la Gerencia de Asesoría Jurídica que, se puede apreciar del sustento técnico elaborado por

la Gerencia de Administración Tributaria, también se propone suspender temporalmente la exigencia de garantías para los contribuyentes que quieran acogerse al fraccionamiento, cuya deuda a fraccionar sea superior a 20 UITs por lo cual propone la suspensión de la vigencia de los Artículos 17°, 18° y 19°. De la misma manera las Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento pueden ser fraccionadas inclusive en el caso que se trate de deuda mayor a 20 UITs, de esta manera brindar temporalmente mayores facilidades a nuestros contribuyentes a fin de que puedan regularizar su deuda tributaria, lo que a su vez representa una mayor posibilidad de recuperación de deuda, por cuanto se eliminaría un obstáculo para la regularización de la deuda tributaria vencida, lo cual beneficia al contribuyente y también a la Corporación al permitir recuperar deuda que no se pagaba durante muchos años;

Que, del mismo modo la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, respecto de que las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva, en caso se incluyan en el fraccionamiento, se encuentren comprendidas en la cuota inicial de fraccionamiento, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 117° del Código Tributario, que en su quinto párrafo señala que "El ejecutado está obligado a pagar a la Administración las costas y gastos originados en el Procedimiento de Cobranza Coactiva desde el momento de la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva, salvo que la cobranza se hubiese iniciado indebidamente. Los pagos que se realicen durante el citado procedimiento deberán imputarse en primer lugar a las costas y gastos antes mencionados";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considerando que el presente proyecto no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino por el contrario, genera condiciones más beneficiosas para un sector de contribuyentes respecto de los cuales se busca incentivar que regularicen sus obligaciones tributarias, por lo que resulta factible prescindir de la prepublicación por ser innecesaria, conforme al acápite 3.2, numeral 3 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, concordante con la Directiva N° 005-2009-MSS, aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS;

Que, en este sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que el proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica temporalmente el primer párrafo del Artículo 10°, los literales a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco y que suspende la vigencia de sus Artículos 17°, 18° y 19°, se encuentra enmarcado dentro de las competencias legales establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando al Informe N° 024-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR temporalmente el primer párrafo del artículo 10°, los literales a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 10°.- Plazos.-

La Administración Tributaria podrá otorgar fraccionamientos por los plazos siguientes:

a) Plazo mínimo general: desde 03 cuotas incluyendo la cuota inicial.

b) Plazo máximo sectores 3 al 8: hasta 18 cuotas incluyendo la cuota inicial.

c) Plazo máximo sectores 1, 2 y 9: hasta 36 cuotas incluyendo la cuota inicial, de manera Discrecional".

"Artículo 11°.- Cuota inicial.-

La cuota inicial de fraccionamiento, se determinará conforme a las siguientes indicaciones:

a) Para deudas de persona natural o jurídica en estado de cobranza ordinario o en ejecución coactiva sin medida cautelar, la cuota inicial será igual al monto de las demás cuotas pactadas en el fraccionamiento.

b) Para deudas de persona natural en estado de ejecución coactiva con medida cautelar, la cuota inicial será desde el 10% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

c) Para deuda de persona jurídica en estado de ejecución coactiva con medida cautelar, la cuota inicial será desde el 15% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

En los casos señalados en los literales b) y c), el monto de la cuota inicial o cuota N° 1 será determinado de forma discrecional por la Administración Tributaria" (...).

"Artículo 12°.- Cuota del fraccionamiento.-

El monto de las cuotas del fraccionamiento, incluyendo la cuota inicial, no podrán ser menores al 2% de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud para los sectores 3 al 8, ni menor al 1% de la UIT vigente para los sectores 1, 2 y 9".

Artículo Segundo.- Para los efectos del presente Decreto de Alcaldía, los sectores 1 al 9 mencionados en el artículo precedente se encuentran delimitados en el Anexo 2 de la Ordenanza N° 525-MSS, publicada el 31 de diciembre de 2015.

Artículo Tercero.- Durante la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, podrá ser materia de fraccionamiento, los siguientes conceptos: tributos, multas tributarias, reajustes, intereses y derechos de emisión, y la deuda tributaria correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva. Las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva deberán ser cancelados conjuntamente con la cuota inicial del fraccionamiento.

Artículo Cuarto.- Las deudas tributarias originadas por convenios de fraccionamiento impagos y aquellas que se encuentren con Pérdida de Fraccionamiento serán pasibles de refinanciamiento. El acogimiento a este beneficio permite la inclusión de la deuda pendiente de pago de éstos en un nuevo fraccionamiento al amparo de la presente norma.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía no afecta las condiciones y características de los fraccionamientos con plazo especial a 36 cuotas ni de los fraccionamientos sociales, cuyos montos de cuota inicial y cuota mínima se mantienen; excepto en lo referente a la deuda que puede ser materia de fraccionamiento en la cual para estos casos, también se incluyen las costas y gastos del Procedimiento de Cobranza Coactiva, y la deuda correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva, mientras se encuentre vigente el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Sexto.- En todo lo demás, como las condiciones generales para la aprobación del fraccionamiento, los requisitos documentales exigidos para la suscripción de los respectivos convenios, las causales del pérdida del beneficio y demás condiciones que no contravengan a los fraccionamientos efectuados bajo la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, se registrará por lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo Séptimo.- SUSPENDER la vigencia de los Artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias.

Artículo Octavo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", teniendo como plazo de vigencia hasta el 31.12.2017, razón por la cual no es aplicable a los Convenios de Fraccionamiento suscritos y vigentes a la fecha de publicación de esta norma.

Artículo Noveno.- Una vez cumplido el plazo señalado

en el artículo precedente, restitúyase la plena vigencia del Artículo 10°, literales a), b) y c) del Artículo 11°, los Artículos 12°, 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo Primero.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Décimo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1342769-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban descuento por el Pronto Pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio 2016

ORDENANZA N° 353-MDS

Surquillo, 22 de enero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha el Memorandum N° 022-2016-GM-MDS, de fecha 20 de enero del 2016, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 056-2016-SGAT-GR-MDS, de fecha 18 de enero del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 003-2016-GR-MDS, de fecha 20 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe N° 023-2016-GAJ-MDS, de fecha 20 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 050-2016-GPPCI-MDS, de fecha 20 de enero del 2016, emitido por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Cooperación Internacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas de licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regula las materias en la que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria cuando esté facultada para actuar discrecionalmente, optará por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley;

Que, con fecha 31 de diciembre 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano tanto la Ordenanza Municipal N° 346-MDS, que estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques

El Peruano

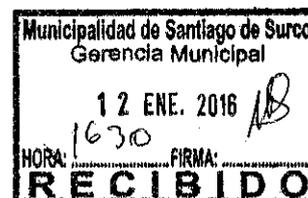
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

INFORME N° 024 -2016-GAJ-MSS

A : HUGO SUERO LUDEÑA
Gerente Municipal

ASUNTO : Proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica temporalmente el primer párrafo del artículo 10°, los literales a), b) y c) del artículo 11° y el artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco y que suspende la vigencia de sus artículos 17°, 18° y 19°.

REFERENCIA : Memorando N° 013-2016-GAT-MSS

FECHA : Santiago de Surco, 12 ENE. 2016

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, a través del cual la Gerencia de Administración Tributaria remitió a este despacho el Proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica temporalmente el primer párrafo del artículo 10°, los literales a), b) y c) del artículo 11° y el artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco y que suspende la vigencia de sus artículos 17°, 18° y 19°, siendo de nuestra competencia emitir la opinión legal respectiva, en tal sentido cumplo con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante el Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS, publicado el 24.03.2013, se dispuso sustituir temporalmente el primer párrafo del artículo 10°, el literal a), b) y c) del artículo 11° y el artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 018-2007-MSS y N° 04-2009-MSS, a fin de flexibilizar los plazos, la cuota inicial y las cuotas del fraccionamiento, para hacer más accesible esta facilidad de pago, la misma que se encontraba vigente hasta el 31.12.2013.
2. A través del decreto de Alcaldía N° 09-2013-MSS, publicado el 15.05.2013, se dispuso modificar los artículos 3° y 5° del Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS, cuya vigencia ha venido siendo prorrogada hasta el 31.12.2015
3. Mediante Decreto de Alcaldía N° 03-2015-MSS, publicado el 26.02.2015, se dispuso modificar el artículo 6° del Reglamento de Fraccionamientos de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2015-MSS.
4. Mediante Memorando N° 013-2016-GAT-MSS de fecha 07.01.2016, la Gerencia de Administración Tributaria de esta Corporación Municipal propone, continuando con la política de apoyo social adoptada hasta el 31.12.2015, modificar temporalmente el "Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco", con la finalidad de flexibilizar temporalmente los plazos y condiciones del fraccionamiento de deuda tributaria, respecto de los fraccionamientos sujetos a 12, 18 y 24 meses extendiéndolos hasta 36 meses, reduciendo el monto de la cuota inicial y suspendiendo la exigencia de las garantías establecidas en los artículos 17°, 18° y 19° del referido reglamento, a fin de otorgar una mayor facilidad para el pago, de forma fraccionada, a los contribuyentes, principalmente a todos los que pertenecen a los sectores del nivel socioeconómico menos favorecido del distrito.



GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

II. COMPETENCIA DE LA GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA

9. Conforme el artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Ordenanza N° 507-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, desarrolla funciones consultivas en materia jurídica; así como brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de competencia municipal.
10. En ese sentido, la presente opinión legal, se enmarca dentro del ejercicio de las funciones legales expresamente autorizadas por el Reglamento de Organización y Funciones.

III. ANALISIS

11. El artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresada en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
12. Del mismo modo, los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria reconocida en el artículo 195° de nuestra citada constitución, lo que les permite además ejercer la facultad de administrar sus bienes y rentas.
13. Asimismo, el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que son atribuciones del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Ello guarda relación con el segundo párrafo del artículo 39° de la citada norma establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en dicha ley mediante decretos de alcaldía.
14. Adicionalmente es preciso destacar que de acuerdo al artículo 42° de la LOM los decretos de alcaldía **establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas**, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.
15. Conforme se aprecia de la lectura secuencial de la documentación remitida por la Gerencia de Administración Tributaria a través del Memorándum N° 013-2016-GAT-MSS de fecha 07.01.2015, será objeto de determinación legal, en el presente informe lo siguiente:
 - a. Si la propuesta normativa planteada por la Gerencia de Administración Tributaria se encuentra acorde con la normativa legal vigente.
 - b. Si la propuesta emitida resulta favorable.



De la concordancia con la normativa vigente

16. La propuesta emitida por la Gerencia de Administración Tributaria a través del Memorándum N° 013-2016-GAT-MSS de fecha 07.01.2016 busca modificar temporalmente los plazos de fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria, así como los aspectos relativos a la cuota inicial y el monto de las cuotas, del mismo modo busca la suspensión temporal de los aspectos relacionados con las garantías por las deudas tributarias.
17. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 36° del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, al tenor señala que "*Se puede conceder*

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo.”; asimismo establece que en casos particulares “(...) la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, (...) siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma con rango similar (...)”, del mismo modo precisa que: “La Administración puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías (...)”. (El subrayado es nuestro).

18. Por lo señalado en el párrafo precedente se aprecia que efectivamente esta Corporación Municipal se encuentra facultada para regular el fraccionamiento de deudas tributarias dentro del ámbito de su jurisdicción, de la misma manera se puede conceder dicho beneficio a los contribuyentes que lo soliciten sin necesidad de exigir garantías; asimismo conforme al artículo 42° de la LOM en el presente caso al modificarse el reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias corresponderá realizarlo a través de la emisión de un Decreto de Alcaldía; en consecuencia la propuesta normativa presentada es congruente con el Ordenamiento Jurídico y cumple con las formalidades del caso.
19. Luego de haberse determinado el cumplimiento de las formalidades para la modificación del reglamento de fraccionamiento de deudas tributarias de esta municipalidad, es necesario evaluar las propuestas de modificación planteadas por la Gerencia de Administración Tributaria, las cuales se aprecian en el siguiente cuadro comparativo:



DECRETO DE ALCALDÍA N° 01-2005-MSS	PROPUESTA DE LA GAT
<p>Art. 10°.- Plazos.- La Administración podrá otorgar fraccionamiento por:</p> <p>Plazo máximo : 12 cuotas incluyendo la cuota inicial Plazo mínimo : 03 cuotas incluyendo la cuota inicial Plazo especial : 18 cuotas incluyendo la cuota inicial Plazo excepcional : 24 cuotas incluyendo la cuota inicial (...)¹</p>	<p>“Art. 10°.- Plazos La Administración Tributaria podrá otorgar fraccionamiento por los plazos siguientes:</p> <p>a) Plazo mínimo general: desde 03 cuotas incluyendo la cuota inicial b) Plazo máximo sectores 3 al 8: hasta 18 cuotas incluyendo la cuota inicial. c) Plazo máximo sectores 1, 2 y 9: hasta 36 cuotas incluyendo la cuota inicial, de manera discrecional (...)”</p>

¹ El texto original fue sustituido por el presente texto conforme a lo dispuesto por el artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS.

Art. 11º.- Cuota inicial.-

La cuota inicial del fraccionamiento se determinará conforme a las siguientes indicaciones:

- a) Para deudas en cobranza ordinaria: la cuota inicial deberá ser mayor o igual al 15% del total de la deuda materia de fraccionamiento.
- b) Para deudas en ejecución coactiva sin medida cautelar: la cuota inicial será mayor o igual al 20% del total de la deuda materia de fraccionamiento.
- c) Para deudas en ejecución coactiva con medida cautelar: la cuota inicial será mayor o igual al 30% del total de la deuda materia de fraccionamiento. En este caso la Administración queda facultada a exigir al deudor la sustitución del embargo por las medidas establecidas en el Título VI del presente reglamento, conservando el mismo rango y monto por el cual se trabó la medida cautelar.

(...)².

Art. 12º.- Cuotas del Fraccionamiento.-

Las cuotas constantes no podrán ser menores a 3% de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud y estará compuesta por:

- 1. La amortización de la deuda.
- 2. El interés de fraccionamiento

Tratándose de contribuyentes mayores de 65 años de edad propietarios de un solo predio en el distrito que sea de su casa habitación (aunque en parte del mismo se desarrolle actividad económica debidamente autorizada por la Municipalidad), de contribuyentes cuyos predios se ubiquen en las zonas 1, 2 y 9 del distrito, de fraccionamientos sociales y de fraccionamientos de plazo especial, el monto de la cuota constante no podrá ser menor del 1% de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud³.

"Art. 11º.- Cuota Inicial

La cuota inicial de fraccionamiento se determinará conforme a las siguientes indicaciones:

- a) Para deudas de persona natural o jurídica en estado de cobranza ordinaria o en ejecución coactiva sin medida cautelar, la cuota inicial será igual al monto de las demás cuotas pactadas en el fraccionamiento.
- b) Para deudas de persona natural en estado de ejecución coactiva con medida cautelar, la cuota inicial será desde el 10% del total de la deuda materia de fraccionamiento.
- c) Para deuda de persona jurídica en estado de ejecución coactiva con medida cautelar, la cuota inicial será desde el 15% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

En los casos señalados en los literales b) y c), el monto de la cuota inicial o cuota N° 1, será determinado de forma discrecional por la Administración Tributaria.

(...)"

"Art. 12º.- Cuotas del Fraccionamiento.-

El monto de las cuotas del fraccionamiento, incluyendo la cuota inicial, no podrán ser menores al 2% de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud para los sectores 3 al 8, ni menor al 1% de la UIT vigente para los sectores 1, 2 y 9."



² El texto original fue sustituido por el presente texto conforme a lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS.
³ El texto original del segundo párrafo fue sustituido por el presente texto conforme a lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS

GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

20. Como se puede apreciar las modificatorias temporales planteadas por la GAT toman como base las modificatorias realizadas anteriormente por el Decreto de Alcaldía N° 09-2013-MSS, la cual dispuso modificar el Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS, cuya vigencia se prolongó hasta el 31.12.2015, siendo ello adoptado por esta Corporación Municipal como parte de su política de apoyo social, por cuanto con ello se buscó flexibilizar temporalmente los plazos y condiciones de fraccionamiento de deuda tributaria a fin de otorgar una mayor facilidad para el pago, de forma fraccionada, a los contribuyentes, principalmente a todos los que pertenecen a los sectores del nivel socio económico menos favorecido del distrito, por ello se aprecia que en las propuestas planteadas existe una diferenciación respecto a las facilidades que se le brinda a los contribuyentes de los sectores 3 al 8 con los contribuyentes de los sectores 1, 2 y 9.
21. La diferenciación señalada tiene como base la aplicación del principio de igualdad tributaria que reconoce el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que "(...) *El Estado, al ejercer la potestad tributaria debe respetar los principios de reserva de ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)*", lo cual debe entenderse que no excluye el tratamiento desigual a situaciones desiguales; por ello la aplicación de las modificatorias planteadas no vulneraría el citado principio cuando establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 0048-2004-Pi/TC.
22. La Gerencia de Administración Tributaria, en mérito a ello, advierte que existen vecinos ubicados en sectores del Distrito de Santiago de Surco (1, 2 y 9) que tienen un valor arancelaria por sus predios menor que al de los otros sectores (3 al 8), sin que ello implique que se le deba eximir del pago de las obligaciones tributarias que le correspondan por sus predios, es que se busca darles un tratamiento diferenciado, el cual esta constitucionalmente admitido por cuanto la diferenciación de fundamenta en causas objetivas y razonables, que consiste en darle un mayor plazo y mejores condiciones del fraccionamiento, a fin de que puedan regularizar dichas obligaciones sin que se afecte inmediatamente su situación económica.
23. Dicho principio de igualdad se advierte del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el cual en su artículo 13° establece que el impuesto predial se calcula aplicando a la base imponible una escala progresiva acumulativa; esto es estableciendo una diferenciación que se atiende a causas objetivas, como es el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.
24. Asimismo, como se puede apreciar del sustento técnico elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria, también se propone suspender temporalmente la exigencia de garantías para los contribuyentes que quieran acogerse al fraccionamiento, cuya deuda a fraccionar sea superior a 20 UITs por lo cual propone la suspensión de la vigencia de los artículos 17°, 18° y 19°. De la misma manera las Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento pueden ser fraccionadas inclusive en el caso que se trate de deuda mayor a 20 UITs, de esta manera brindar temporalmente mayores facilidades a nuestros contribuyentes a fin de que puedan regularizar su deuda tributaria, lo que a su vez representa una mayor posibilidad de recuperación de deuda, por cuanto se eliminaría un obstáculo para la regularización de la deuda tributaria vencida, lo cual beneficia al contribuyente y también a la Corporación al permitir recuperar deuda que no se pagaba durante muchos años.
25. Del mismo modo resulta pertinente resaltar la precisión efectuada por la GAT respecto de que las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva, en caso se incluyan en el fraccionamiento, se encuentren comprendidas en la cuota inicial de fraccionamiento, debido a que de esta manera se cumple con lo dispuesto en el artículo 117° del Código Tributario, que en su quinto párrafo señala que "*El ejecutado está obligado a pagar a la Administración las costas y gastos originados en el Procedimiento de Cobranza Coactiva desde el momento de la notificación de la Resolución de*



GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

Ejecución Coactiva, salvo que la cobranza se hubiese iniciado indebidamente. Los pagos que se realicen durante el citado procedimiento deberán imputarse en primer lugar a las costas y gastos antes mencionados. (El subrayado es nuestro).

26. Finalmente, considerando que el presente proyecto no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino por el contrario, genera condiciones más beneficiosas para un sector de contribuyentes respecto de los cuales se busca incentivar que regularicen sus obligaciones tributarias, por lo que resulta factible prescindir de la prepublicación por ser innecesaria, conforme al acápite 3.2, numeral 3 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2009-JUS⁽⁴⁾, la misma que es concordante con la Directiva N° 005-2009-MSS⁽⁵⁾, aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco".

Del beneficio de la propuesta normativa

27. La Gerencia de Administración Tributaria (GAT) a través del Memorándum N° 013-2016-GAT-MSS señala que la propuesta normativa permite dar mayor facilidad a los contribuyentes, principalmente a todos los que pertenecen a los sectores del nivel socio económico menos favorecido del distrito, para que regularicen sus obligaciones tributarias, con el pago fraccionado, y busca incrementar la recaudación tributaria y disminuir la tasa de morosidad existente.
28. Por ello este despacho considera que de acuerdo al análisis realizado por la GAT se generaría un gran beneficio para esta corporación municipal; del mismo modo consideramos que de realizarse la aprobación del citado proyecto se podría incrementar los ingresos por la regularización de las deudas.
29. Por lo tanto, teniendo en cuenta todo lo señalado y en vista que la vigencia del referido Decreto de Alcaldía N° 09-2013 culminó el 31.12.2015, este despacho considera que resultaría conveniente mantener la medida de apoyo social que se ha venido realizando, más aún que esta modificatoria propuesta no vulnera el principio de igualdad tributaria, consagrado en la Constitución Política del Perú, ni genera un costo adicional a esta Corporación Municipal, por lo que se propone modificar temporalmente el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

IV. CONCLUSIÓN

30. Este órgano de asesoramiento legal, considera que el proyecto de Decreto de Alcaldía que temporalmente el primer párrafo del artículo 10°, los literales a), b) y c) del artículo 11° y el artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco y que suspende la vigencia de sus artículos 17°, 18° y 18°, se encuentra enmarcado dentro de las competencias legales de la Municipalidad de Santiago de Surco, establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

⁴ Decreto Supremo N° 01-2009-JUS

Artículo 14.- Difusión de los proyectos de normas legales de carácter general

(...)
3.- Se exceptúa de la aplicación del presente artículo:

(...)
3.2. Cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;" (Resaltado nuestro)



GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA

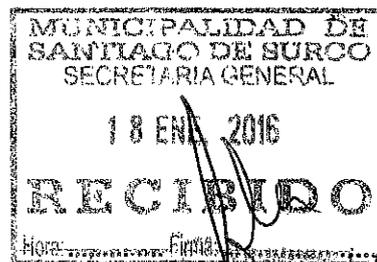
V. RECOMENDACIÓN:

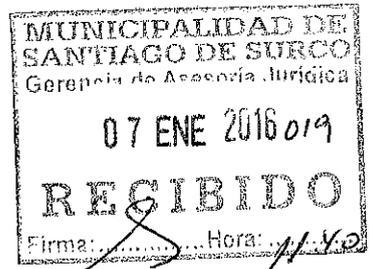
31. El presente proyecto de Decreto de Alcaldía, deberá ser puesto en conocimiento del Despacho de Alcaldía, para su correspondiente aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 20° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco
[Firma]
MARIJA JOSÉ VALVERDE MORANTE
Gerente de Asesoría Jurídica

A: SG 13 ENE. 2016
PARA TRÁMITE DEL
D.A. RESPECTIVO.





GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

MEMORANDUM Nº 013-2016-GAT-MSS

A : MARTIN JOSÉ VALVERDE MORANTE
Gerente de Asesoría Jurídica

DE : AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ
Gerente de Administración Tributaria

ASUNTO : PROYECTO DE DECRETO DE ALCALDIA QUE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10º, LOS LITERALES A), B) Y C) DEL ARTÍCULO 11º Y EL ARTÍCULO 12º DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO Y QUE SUSPENDE LA VIGENCIA DE SUS ARTÍCULOS 17º, 18º Y 19º

FECHA : Santiago de Surco, 07 ENE. 2016

Mediante el presente, remitimos a su Despacho el "Proyecto de Decreto de Alcaldía que modifica temporalmente el primer párrafo del artículo 10º, los literales a), b) y c) del artículo 11º y el artículo 12º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco y que suspende la vigencia de sus artículos 17º, 18º y 19º", su Exposición de Motivos y su respectivo Informe Técnico (contenido en el presente documento), a fin que se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación.

INFORME TECNICO

Análisis de la situación actual

Mediante el Decreto de Alcaldía Nº 04-2013-MSS, publicado el 24.03.2013, se dispuso sustituir temporalmente el primer párrafo del artículo 10º, el literal a), b) y c) del artículo 11º y el artículo 12º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía Nº 018-2007-MSS y Nº 04-2009-MSS, a fin de flexibilizar los plazos, la cuota inicial y las cuotas del fraccionamiento, para hacer más accesible esta facilidad de pago, la misma que se encontraba vigente hasta el 31.12.2013.

Mediante Decreto de Alcaldía Nº 09-2013-MSS, publicado el 15.05.2013, se dispuso modificar los artículos 3º y 4º del Decreto de Alcaldía Nº 04-2013-MSS, cuya vigencia ha venido siendo prorrogada hasta el 31.12.2015.

Dicha medida fue adoptada por la Corporación como parte de la política de apoyo social, por cuanto con la misma se busca flexibilizar temporalmente los plazos y condiciones del Fraccionamiento de deuda tributaria a fin de otorgar una mayor facilidad para el pago, de forma fraccionada, a los contribuyentes, principalmente a todos los que pertenecen a los sectores del nivel socio económico menos favorecido del Distrito.

Asimismo, dicha medida se dio atendiendo principalmente al principio de igualdad tributaria que reconoce el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, que establece que "...El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona...". Como sabemos, la aplicación del principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual a situaciones desiguales; por ello, no se vulnera el principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia Nº 0048-2004-Pi/TC. En atención a ello es que, advirtiéndose que existen vecinos ubicados en sectores del Distrito de Santiago de Surco (1, 2 y 9) que tienen un valor arancelario por sus predios menor que al de otros sectores (3 al 8), sin que ello implique que se le deba eximir del pago de las obligaciones tributarias que le correspondan por sus predios, es que se busca darles un tratamiento diferenciado, el cual está constitucionalmente admitido por cuanto la diferenciación se funda en causas objetivas y razonables, que consiste en darle un mayor plazo y mejores condiciones del Fraccionamiento, a fin de que puedan regularizar dichas obligaciones sin que se afecte inmediatamente su situación económica.



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Cabe precisar que dicho principio de igualdad se advierte del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el cual en su artículo 13° establece que el Impuesto Predial se calcula aplicando a la base imponible una escala progresiva acumulativa; esto es estableciendo una diferenciación que se atiende a causas objetivas, como es el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

Teniendo en cuenta ello y visto que la vigencia del referido Decreto de Alcaldía N° 09-2013-MSS culminó el 31.12.2015, se considera conveniente continuar manteniendo la medida de apoyo social que la misma prevé, por lo que se propone modificar temporalmente el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Característica de la norma propuesta

- Modificar temporalmente el primer párrafo del artículo 10°, los literales a), b) y c) del artículo 11° y el artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 10°.- Plazos.-

La Administración Tributaria podrá otorgar fraccionamientos por los plazos siguientes:

- a) Plazo mínimo general : desde 03 cuotas incluyendo la cuota inicial*
 - b) Plazo máximo sectores 3 al 8 : hasta 18 cuotas incluyendo la cuota inicial*
 - c) Plazo máximo sectores 1, 2 y 9 : hasta 36 cuotas incluyendo la cuota inicial, de manera discrecional.*
- (...)"*

"Artículo 11°.- Cuota Inicial

La cuota inicial de fraccionamiento se determinará conforme a las siguientes indicaciones:

- a) Para deudas de persona natural o jurídica en estado de cobranza ordinaria o en ejecución coactiva sin medida cautelar, la cuota inicial será igual al monto de las demás cuotas pactadas en el fraccionamiento.*
- b) Para deudas de persona natural en estado de ejecución coactiva con medida cautelar, la cuota inicial será desde el 10% del total de la deuda materia de fraccionamiento.*
- c) Para deuda de persona jurídica en estado de ejecución coactiva con medida cautelar, la cuota inicial será desde el 15% del total de la deuda materia de fraccionamiento.*

En los casos señalados en los literales b) y c), el monto de la cuota inicial o cuota N° 1 será determinado de forma discrecional por la Administración Tributaria"

(...)"

" Artículo 12°.- Cuota del fraccionamiento

El monto de las cuotas del fraccionamiento, incluyendo la cuota inicial, no podrán ser menores al 2% de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud para los sectores 3 al 8, ni menor al 1% de la UIT vigente para los sectores 1, 2 y 9".

- Para los efectos del Decreto de Alcaldía, los sectores 1 al 9 se encuentran delimitados de acuerdo con el Anexo 2 de la Ordenanza N° 525-MSS, que establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2016, publicada el 31 de diciembre de 2015.
- Durante la vigencia del Decreto de Alcaldía, podrá ser materia de fraccionamiento, los siguientes conceptos: tributos, multas tributarias, reajustes, intereses y derechos de emisión, y la deuda tributaria correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva. Las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva deberán ser cancelados conjuntamente con la cuota inicial del fraccionamiento.



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- Las deudas tributarias originadas por convenios de fraccionamiento impagos y aquellas que se encuentren con Pérdida de Fraccionamiento, serán pasibles de refinanciamiento. El acogimiento a este beneficio permite la inclusión de la deuda pendiente de pago de éstos en un nuevo fraccionamiento al amparo de la presente norma.
- El Decreto de Alcaldía no afecta las condiciones y características de los fraccionamientos con plazo especial a 36 cuotas ni de los fraccionamientos sociales, cuyos montos de cuota inicial y cuota mínima se mantienen; excepto en lo referente a la deuda que puede ser materia de fraccionamiento en la cual para estos casos, también se incluyen las costas y gastos del Procedimiento de Cobranza Coactiva, y la deuda correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva, mientras se encuentre vigente el Decreto de Alcaldía.
- En todo lo demás, como las condiciones generales para la aprobación del fraccionamiento, los requisitos documentales exigidos para la suscripción de los respectivos convenios, las causales del pérdida del beneficio y demás condiciones que no contravengan a los fraccionamientos efectuados bajo la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias, salvo lo dispuesto en su artículo sétimo.
- Suspender la vigencia de los Artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias.
- Vigencia: El Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", teniendo como plazo de vigencia hasta el 31.12.2017, razón por la cual no es aplicable a los Convenios de Fraccionamiento suscritos y vigentes a la fecha de publicación de esta norma.
- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo precedente, restitúyase la plena vigencia del Artículo 10°, literales a), b) y c) del Artículo 11°, los Artículos 12°, 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.



Beneficios de la norma propuesta

La propuesta normativa permite dar mayor facilidad a los contribuyentes, principalmente a todos los que pertenecen a los sectores del nivel socio económico menos favorecido del Distrito, para que regularicen sus obligaciones tributarias, con el pago fraccionado, y busca incrementar la recaudación tributaria y disminuir la tasa de morosidad existente.

Prepublicación de la norma

De acuerdo con el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

No obstante ello, esta Gerencia considera que la presente propuesta normativa no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de aquellos, por lo que en ese sentido se encuentra exceptuada de la prepublicación, conforme al artículo 14° numeral 3), acápite 3.2 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 005-2009-MSS, aprobada mediante Resolución N° 220-2009-RASS.

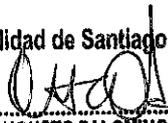
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior, considerarnos conveniente la emisión de la propuesta normativa, por lo que remitimos mediante el presente el respectivo proyecto de Decreto de Alcaldía y su exposición de motivos para su evaluación y, de considerarlo pertinente, otorgarle el trámite correspondiente hasta su aprobación.

Atentamente,

Municipalidad de Santiago de Surco



.....
ANDRES AUGUSTO PALOMINO MARQUEZ
Gerente de Administración Tributaria

APM/rhh



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDIA N° -2016-MSS
Santiago de Surco,

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS:

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 39° de la referida ley establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 42° de la referida ley señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, publicado el 18.01.2005, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, con el fin de actualizar los procedimientos para su adecuación a la estructura orgánica vigente. Esa norma se encuentra actualmente vigente;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 18-2007-MSS, publicado el 12.12.2007, se dispuso la modificación del primer párrafo del artículo 10° y del artículo 11° del Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, a fin de flexibilizar las condiciones del fraccionamiento respecto a los plazos y monto de la cuota inicial, la misma que se mantuvo vigente hasta el mes de marzo de 2009;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS, publicado el 06.04.2009, se dispuso sustituir los artículos 10°, 11° y 30°, el último párrafo del artículo 12° y el numeral 1) del artículo 32° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, a fin de establecer la cuota mínima para los casos de fraccionamiento social y especial, y para los contribuyentes que ostentan la calidad de pensionistas, y hacer más accesible a estos contribuyentes este tipo de facilidad de pago, la misma que se mantiene vigente hasta la actualidad;



Que, con Decreto de Alcaldía N° 15-2010-MSS, publicado el 13.06.2010 y prorrogado por Decreto de Alcaldía N° 16-2010-MSS, publicado el 30.06.2010 y vigente hasta el 30.07.2010, se flexibilizaron las condiciones de fraccionamiento, como una medida de carácter temporal destinada a incentivar la regularización del pago de deudas tributarias en el breve plazo;



Que, con Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS, publicado el 24.03.2013, se dispuso sustituir temporalmente el primer párrafo del artículo 10°, el literal a), b) y c) del artículo 11° y el artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 018-2007-MSS y N° 04-2009-MSS, a fin de flexibilizar los plazos, la cuota inicial y las cuotas del fraccionamiento, para hacer más accesible esta facilidad de pago, la misma que se encontraba vigente hasta el 31.12.2013;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 09-2013-MSS, publicado el 15.05.2013, se dispuso modificar los artículos 3° y 5° del Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS y prorrogar su vigencia hasta el 31.12.2013;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 26-2013-MSS, publicado el 29.12.2013, se dispuso prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-





Municipalidad de Santiago de Surco

2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS, N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2014;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 30-2014-MSS, publicado el 28.12.2014, se dispuso prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS, N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2015;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 03-2015-MSS, publicado el 26.02.2015, se dispuso modificar el artículo 6° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS;

Que, mediante Memorandum N° -2016-GAT-MSS del ..., la Gerencia de Administración Tributaria propone, continuando con la política de apoyo social adoptada hasta el 31.12.2015, modificar temporalmente el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, con la finalidad de flexibilizar temporalmente los plazos y condiciones del Fraccionamiento de deuda tributaria, respecto de los fraccionamientos sujetos a 12, 18 y 24 meses, extendiéndolos hasta 36 meses, reduciendo el monto de la cuota inicial y suspendiendo la exigencia de las garantías establecidas en los artículos 17°, 18° y 19° del referido reglamento, a fin de otorgar una mayor facilidad para el pago, de forma fraccionada, a los contribuyentes, principalmente a todos los que pertenecen a los sectores del nivel socio económico menos favorecido del Distrito;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria establece que dicha medida se propone atendiendo principalmente al principio de igualdad tributaria que reconoce el artículo 74° de la Constitución Política del Perú. Se debe tener en cuenta que la aplicación del principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual a situaciones desiguales; por ello, no se vulnera el principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 0048-2004-PI/TC. En atención a ello es que, advirtiéndose que existen vecinos ubicados en sectores del Distrito de Santiago de Surco (1, 2 y 9) que tienen un valor arancelario por sus predios menor que al de otros sectores (3 al 8), sin que ello implique que se le deba eximir del pago de las obligaciones tributarias que le correspondan por sus predios, es que se busca darles un tratamiento diferenciado, el cual está constitucionalmente admitido por cuanto la diferenciación se funda en causas objetivas y razonables, que consiste en darle un mayor plazo y mejores condiciones del Fraccionamiento, a fin de que puedan regularizar dichas obligaciones sin que se afecte inmediatamente su situación económica;

Que, estando a lo expuesto en el Memorandum N° ...-2016-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° -2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20 y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR temporalmente el primer párrafo del artículo 10°, los literales a), b) y c) del artículo 11° y el artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 10°.- Plazos.-

La Administración Tributaria podrá otorgar fraccionamientos por los plazos siguientes:

- a) Plazo mínimo general : desde 03 cuotas incluyendo la cuota inicial*
- b) Plazo máximo sectores 3 al 8 : hasta 18 cuotas incluyendo la cuota inicial*
- c) Plazo máximo sectores 1, 2 y 9 : hasta 36 cuotas incluyendo la cuota inicial, de manera discrecional.*

(...)"

"Artículo 11°.- Cuota Inicial

La cuota inicial de fraccionamiento se determinará conforme a las siguientes indicaciones:





Municipalidad de Santiago de Surco

- a) Para deudas de persona natural o jurídica en estado de cobranza ordinaria o en ejecución coactiva sin medida cautelar, la cuota inicial será igual al monto de las demás cuotas pactadas en el fraccionamiento.
- b) Para deudas de persona natural en estado de ejecución coactiva con medida cautelar, la cuota inicial será desde el 10% del total de la deuda materia de fraccionamiento.
- c) Para deuda de persona jurídica en estado de ejecución coactiva con medida cautelar, la cuota inicial será desde el 15% del total de la deuda materia de fraccionamiento.
- En los casos señalados en los literales b) y c), el monto de la cuota inicial o cuota N° 1 será determinado de forma discrecional por la Administración Tributaria”
(...)”.

“ Artículo 12°.- Cuota del fraccionamiento

El monto de las cuotas del fraccionamiento, incluyendo la cuota inicial, no podrán ser menores al 2% de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud para los sectores 3 al 8, ni menor al 1% de la UIT vigente para los sectores 1, 2 y 9”.

Artículo Segundo.- Para los efectos del presente Decreto de Alcaldía, los sectores 1 al 9 mencionados en el artículo precedente se encuentran delimitados de acuerdo con el Anexo 2 de la Ordenanza N° 525-MSS, que establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2016, publicada el 31 de diciembre de 2015.

Artículo Tercero.- Durante la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, podrá ser materia de fraccionamiento, los siguientes conceptos: tributos, multas tributarias, reajustes, intereses y derechos de emisión, y la deuda tributaria correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva. Las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva deberán ser cancelados conjuntamente con la cuota inicial del fraccionamiento.

Artículo Cuarto.- Las deudas tributarias originadas por convenios de fraccionamiento impagos y aquellas que se encuentren con Pérdida de Fraccionamiento serán pasibles de refinanciamiento. El acogimiento a este beneficio permite la inclusión de la deuda pendiente de pago de éstos en un nuevo fraccionamiento al amparo de la presente norma.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía no afecta las condiciones y características de los fraccionamientos con plazo especial a 36 cuotas ni de los fraccionamientos sociales, cuyos montos de cuota inicial y cuota mínima se mantienen; excepto en lo referente a la deuda que puede ser materia de fraccionamiento en la cual para estos casos, también se incluyen las costas y gastos del Procedimiento de Cobranza Coactiva, y la deuda correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva, mientras se encuentre vigente el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Sexto.- En todo lo demás, como las condiciones generales para la aprobación del fraccionamiento, los requisitos documentales exigidos para la suscripción de los respectivos convenios, las causales del pérdida del beneficio y demás condiciones que no contravengan a los fraccionamientos efectuados bajo la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo Séptimo.- SUSPENDER la vigencia de los Artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias.

Artículo Octavo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, teniendo como plazo de vigencia hasta el 31.12.2017, razón por la cual no es aplicable a los Convenios de Fraccionamiento suscritos y vigentes a la fecha de publicación de esta norma.





Municipalidad de Santiago de Surco

Artículo Noveno.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo precedente, restitúyase la plena vigencia del Artículo 10°, literales a), b) y c) del Artículo 11°, los Artículos 12°, 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Décimo primero.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Décimo segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



EXPOSICION DE MOTIVOS

DECRETO DE ALCALDIA QUE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10º, LOS LITERALES A), B) Y C) DEL ARTÍCULO 11º Y EL ARTÍCULO 12º DEL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO Y QUE SUSPENDE LA VIGENCIA DE SUS ARTÍCULOS 17º, 18º Y 19º.

ANTECEDENTES:

- Mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, publicado el 18.01.2005, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, con el fin de actualizar los procedimientos para su adecuación a la estructura orgánica vigente. Esa norma se encuentra actualmente vigente.
- Mediante Decreto de Alcaldía N° 18-2007-MSS, publicado el 12.12.2007, se dispuso la modificación del primer párrafo del artículo 10º y del artículo 11º del Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, a fin de flexibilizar las condiciones del fraccionamiento respecto a los plazos y monto de la cuota inicial, la misma que se mantuvo vigente hasta el mes de marzo de 2009.
- Mediante Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS, publicado el 06.04.2009, se dispuso sustituir los artículos 10º, 11º y 30º, el último párrafo del artículo 12º y el numeral 1) del artículo 32º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, a fin de establecer la cuota mínima para los casos de fraccionamiento social y especial, y para los contribuyentes que ostentan la calidad de pensionistas, y hacer más accesible a estos contribuyentes este tipo de facilidad de pago, la misma que se mantiene vigente hasta la actualidad.
- Mediante Decreto de Alcaldía N° 15-2010-MSS, publicado el 13.06.2010 y prorrogado por Decreto de Alcaldía N° 16-2010-MSS, publicado el 30.06.2010 y vigente hasta el 30.07.2010, se flexibilizaron las condiciones de fraccionamiento, como una medida de carácter temporal destinada a incentivar la regularización del pago de deudas tributarias en el breve plazo.
- Mediante Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS, publicado el 24.03.2013, se dispuso sustituir temporalmente el primer párrafo del artículo 10º, el literal a), b) y c) del artículo 11º y el artículo 12º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 018-2007-MSS y N° 04-2009-MSS, a fin de flexibilizar los plazos, la cuota inicial y las cuotas del fraccionamiento, para hacer más accesible esta facilidad de pago, la misma que se encontraba vigente hasta el 31.12.2013.
- Mediante Decreto de Alcaldía N° 09-2013-MSS, publicado el 15.05.2013, se dispuso modificar los artículos 3º y 5º del Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS y prorrogar su vigencia hasta el 31.12.2013.
- Mediante Decreto de Alcaldía N° 26-2013-MSS, publicado el 29.12.2013, se dispuso prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS, N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2014.
- Mediante Decreto de Alcaldía N° 30-2014-MSS, publicado el 28.12.2014, se dispuso prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS, N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2015.
- Mediante Decreto de Alcaldía N° 03-2015-MSS, publicado el 26.02.2015, se dispuso modificar el artículo 6º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS.



PROPUESTA NORMATIVA

La Gerencia de Administración Tributaria propone modificar temporalmente el primer párrafo del artículo 10º, los literales a), b) y c) del artículo 11º y el artículo 12º del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias, y suspender la vigencia de sus Artículos 17º, 18º y 19º.

CONCLUSIONES

La Gerencia de Administración Tributaria propone el referido proyecto porque considera conveniente continuar con la política de apoyo social adoptada hasta el 31.12.2015, modificando temporalmente el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, con la finalidad de flexibilizar temporalmente los plazos y condiciones del fraccionamiento de deuda tributaria,

respecto de los fraccionamientos sujetos a 12, 18 y 24 meses, extendiéndolos hasta 36 meses, reduciendo el monto de la cuota inicial y suspendiendo la exigencia de las garantías establecidas en los artículos 17°, 18° y 19° del referido reglamento, a fin de otorgar una mayor facilidad para el pago, de forma fraccionada, a los contribuyentes, principalmente a todos los que pertenecen a los sectores del nivel socio económico menos favorecido del Distrito.

Asimismo, dicha propuesta atiende principalmente al principio de igualdad tributaria que reconoce el artículo 74° de la Constitución Política del Perú. Se debe tener en cuenta que la aplicación del principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual a situaciones desiguales; por ello, no se vulnera el principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 0048-2004-PI/TC. En atención a ello es que, advirtiéndose que existen vecinos ubicados en sectores del Distrito de Santiago de Surco (1, 2 y 9) que tienen un valor arancelario por sus predios menor que al de otros sectores (3 al 8), sin que ello implique que se le deba eximir del pago de las obligaciones tributarias que le correspondan por sus predios, es que se busca darles un tratamiento diferenciado, el cual está constitucionalmente admitido por cuanto la diferenciación se funda en causas objetivas y razonables, que consiste en darle un mayor plazo y mejores condiciones del Fraccionamiento, a fin de que puedan regularizar dichas obligaciones sin que se afecte inmediatamente su situación económica;

Finalmente, se precisa que con dicha propuesta se busca incrementar la recaudación tributaria y disminuir la tasa de morosidad existente.

NORMATIVA APLICABLE

- Artículo I del Título Preliminar, artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS

DECRETO DE ALCALDIA

Características:

- Modificar temporalmente el primer párrafo del artículo 10°, los literales a), b) y c) del artículo 11° y el artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias, en los términos siguientes:

"Artículo 10°.- Plazos.-

La Administración Tributaria podrá otorgar fraccionamientos por los plazos siguientes:

- a) Plazo mínimo general : desde 03 cuotas incluyendo la cuota inicial*
- b) Plazo máximo sectores 3 al 8 : hasta 18 cuotas incluyendo la cuota inicial*
- c) Plazo máximo sectores 1, 2 y 9 : hasta 36 cuotas incluyendo la cuota inicial, de manera discrecional.*

(...)"

"Artículo 11°.- Cuota Inicial

La cuota inicial de fraccionamiento se determinará conforme a las siguientes indicaciones:

- a) Para deudas de persona natural o jurídica en estado de cobranza ordinaria o en ejecución coactiva sin medida cautelar, la cuota inicial será igual al monto de las demás cuotas pactadas en el fraccionamiento.*
- b) Para deudas de persona natural en estado de ejecución coactiva con medida cautelar, la cuota inicial será desde el 10% del total de la deuda materia de fraccionamiento.*
- c) Para deuda de persona jurídica en estado de ejecución coactiva con medida cautelar, la cuota inicial será desde el 15% del total de la deuda materia de fraccionamiento.*

En los casos señalados en los literales b) y c), el monto de la cuota inicial o cuota N° 1 será determinado de forma discrecional por la Administración Tributaria"

(...)"

"Artículo 12°.- Cuota del fraccionamiento

El monto de las cuotas del fraccionamiento, incluyendo la cuota inicial, no podrán ser menores al 2% de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud para los sectores 3 al 8, ni menor al 1% de la UIT vigente para los sectores 1, 2 y 9"

- Para los efectos del Decreto de Alcaldía, los sectores 1 al 9 se encuentran delimitados de acuerdo con el Anexo 2 de la Ordenanza N° 525-MSS, que establece el marco legal y



disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2016, publicada el 31 de diciembre de 2015.

- Durante la vigencia del Decreto de Alcaldía, podrá ser materia de fraccionamiento, los siguientes conceptos: tributos, multas tributarias, reajustes, intereses y derechos de emisión, y la deuda tributaria correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva. Las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva deberán ser cancelados conjuntamente con la cuota inicial del fraccionamiento.
- Las deudas tributarias originadas por convenios de fraccionamiento impagos y aquellas que se encuentren con Pérdida de Fraccionamiento serán pasibles de refinanciamiento. El acogimiento a este beneficio permite la inclusión de la deuda pendiente de pago de éstos en un nuevo fraccionamiento al amparo de la norma.
- El Decreto de Alcaldía no afecta las condiciones y características de los fraccionamientos con plazo especial a 36 cuotas ni de los fraccionamientos sociales, cuyos montos de cuota inicial y cuota mínima se mantienen; excepto en lo referente a la deuda que puede ser materia de fraccionamiento en la cual para estos casos, también se incluyen las costas y gastos del Procedimiento de Cobranza Coactiva, y la deuda correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva, mientras se encuentre vigente el presente Decreto de Alcaldía.
- En todo lo demás, como las condiciones generales para la aprobación del fraccionamiento, los requisitos documentales exigidos para la suscripción de los respectivos convenios, las causales del pérdida del beneficio y demás condiciones que no contravengan a los fraccionamientos efectuados bajo la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias, salvo lo dispuesto en su artículo sétimo.
- Suspender la vigencia de los Artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y sus modificatorias.
- Vigencia: El Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", teniendo como plazo de vigencia hasta el 31.12.2017, razón por la cual no es aplicable a los Convenios de Fraccionamiento suscritos y vigentes a la fecha de publicación de esta norma.
- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo precedente, restitúyase la plena vigencia del Artículo 10°, literales a), b) y c) del Artículo 11°, los Artículos 12°, 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.



Precisan alcances de Arts. Primero y Tercero del Acuerdo de Concejo N° 02, referido a dietas y remuneración de regidores y alcalde, respectivamente

ACUERDO DE CONCEJO N° 04

Miraflores, 12 de enero de 2005

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en ese sentido es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, y en ejercicio de dicha atribución con fecha 27 de enero de 2004 se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 02, norma en la cual se fijaban las dietas y la remuneración que percibirían los señores regidores y el alcalde de esta Municipalidad respectivamente, para el período comprendido entre los años 2004 al 2006;

Que, a fin de hacer mucho más austera la labor que cumple el Concejo Municipal mediante la realización de sesiones de trabajo, es necesario precisar los alcances del acotado Acuerdo de Concejo N° 02 de fecha 27 de enero de 2004;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Precítese que a partir de la fecha los alcances de los Artículos Primero y Tercero del Acuerdo de Concejo N° 02 de fecha 27 de enero del 2004, se refieren específicamente a Sesión Ordinaria asistida, ello dentro de los límites del Artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General realice las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

00980



Aprueban Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 01-2005-MSS**

Santiago de Surco, 14 de enero de 2005

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 289-2004-SGR-GAT-GCAR-MSS de la Subgerencia de Recaudación, el Memorandum N° 846-2004-GAT-GCAR-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria e Informe N° 027-2005-OAJ-

MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando la aprobación del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias;

CONSIDERANDO:

Que, a la fecha se encuentran vigentes las regulaciones de fraccionamiento de deudas tributarias contenidas en el Decreto de Alcaldía N° 04-2001-MSS, hallándose en curso algunos casos de fraccionamiento realizados al amparo del Decreto de Alcaldía N° 10-99-DASS, modificado por el Decreto N° 02-2000-MSS;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria a través de la Subgerencia de Recaudación ha formulado el proyecto de Reglamento, entendiéndose que deben incorporarse cambios en el tratamiento del tema y a la vez, actualizar los procedimientos, para su adecuación a la estructura orgánica vigente de la Municipalidad;

Que, mediante Ordenanza N° 204-MSS se han aprobado modificaciones a la Estructura Orgánica así como al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, las mismas que han entrado en vigencia el 1ENE2005;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-PCM, modificado por Ley N° 27393, se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, en la forma y con los procedimientos que establezca la Alcaldía, mediante Decreto;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, el mismo que consta de treinta y dos (32) artículos y tres (3) Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Central de Administración y Rentas, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Procesos el cumplimiento de la presente norma.

Artículo Tercero.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

**REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO
DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

1. Solicitante.- Deudor, su representante legal o un tercero debidamente autorizado a través de un documento público o privado, en el que se le autoriza expresamente.

2. Deuda Tributaria materia de Fraccionamiento.- Constituida por tributos, multas tributarias, los reajustes e intereses moratorios a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario, generados hasta la fecha de emisión de la Resolución.

3. Administración.- Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de Santiago de Surco.

4. Solicitud de Fraccionamiento.- Documento que emite la Administración, utilizando un registro automatizado, a petición del solicitante, para acceder a un fraccionamiento de carácter particular, el cual deberá estar firmado por este último.

5. Cuota Inicial.- Importe que debe pagarse para acceder al beneficio y constituye la primera cuota del fraccionamiento.

6. Cuotas Constantes.- Cuotas mensuales e iguales durante el plazo por el que se otorga el fraccionamiento,

formadas por los intereses del fraccionamiento decrecientes y la amortización creciente con excepción de la(s) última(s) cuota(s) cuando la TIM varíe. En este caso, la Administración calculará nuevamente el monto de la cuota constante. Se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = \frac{(1+i)^n * i}{(1+i)^n - 1} * D$$

Donde:

- C : Cuota constante
 D : Saldo de la deuda a la fecha de recálculo.
 i : Interés mensual de fraccionamiento 80%
 TIM <= i <= 100% TIM
 n : Número de cuotas del fraccionamiento o cuotas restantes a la fecha de recálculo

7. Amortización.- Parte de la deuda tributaria materia de fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas.

8. TIM.- Tasa de Interés Moratorio aprobada por Ordenanza Municipal, según lo establece el artículo 33° del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias.

9. Interés Diario de Fraccionamiento.- Es el interés mensual de fraccionamiento establecido en el artículo 13° de la presente resolución dividido entre 30.

10. UIT.- Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento.

11. Código.- Al Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.

Asimismo, cuando se mencione un artículo o título sin hacer referencia a norma alguna, se entenderá referido al presente Reglamento.

Cuando el presente Reglamento señale plazos en días se entenderán referidos a días hábiles.

TÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA SU OTORGAMIENTO

Artículo 2°.- Personas que pueden acogerse al Fraccionamiento.- Podrán acogerse al fraccionamiento los deudores que tengan pendientes Deudas Tributarias conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3°.- Deudas que pueden ser materia de Fraccionamiento.- Puede ser materia de fraccionamiento las Deudas Tributarias, en cualquier estado del procedimiento en que se encuentren siempre que cumplan conjuntamente lo siguiente:

- Que la deuda sea mayor o igual al diez por ciento (10%) de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud.
- Que no hubieran sido materia de fraccionamiento o beneficio anterior, salvo que éste hubiera sido declarado nulo.
- Que la solicitud no incluya deuda por concepto de tributos del año corriente.

En caso de tributos de periodicidad anual, se deberá solicitar el fraccionamiento del íntegro de la deuda correspondiente al ejercicio.

Tratándose de contribuyentes propietarios de más de un predio que acrediten la posesión por terceros, la Administración podrá otorgar al propietario tantos fraccionamientos por conceptos de arbitrios como predios arrendados tenga.

Artículo 4°.- Condiciones generales para aprobar la solicitud de Fraccionamiento:

1. No registrar otro u otros fraccionamientos respecto de los cuales exista por lo menos dos cuotas vencidas impagas.

En caso que el deudor hubiera perdido otro fraccionamiento anterior de carácter general o particular, la Municipalidad de Santiago de Surco podrá otorgar un fraccionamiento, para lo cual queda facultado a requerir

las garantías establecidas en el Título VI del presente Reglamento.

2. En caso que la deuda se encuentre impugnada ante la Municipalidad a la fecha de presentación de la solicitud, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento respectivo.

Tratándose de recursos de impugnación, demanda contencioso administrativa, acción de amparo u otro proceso seguido ante órgano distinto, se aprobará el fraccionamiento siempre que se hubiera aceptado el desistimiento y conste en resolución firme.

3. Cancelar, antes de la presentación de la solicitud, el derecho de fraccionamiento, las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso que éste se hubiese iniciado.

4. Cancelar en el día de aprobación, la cuota inicial establecida en el artículo 11° del presente Reglamento.

5. Tratándose de deudas superiores a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, deberá otorgarse a favor de la Municipalidad, cualquiera de las garantías establecidas en el Título VI del presente Reglamento.

TÍTULO III

SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 5°.- Presentación de la Solicitud.- Se deberá presentar una solicitud que será registrada en el sistema, la Administración emitirá un documento conteniendo la petición realizada, la misma que deberá ser firmada por el solicitante a efecto de constituir la solicitud de acogimiento al fraccionamiento, debiendo ser presentada el mismo día en que se realice el trámite detallado en el presente artículo.

En caso el solicitante no entregue firmado el referido documento, éste quedará sin efecto, dejándose a salvo su derecho a manifestar nuevamente su voluntad de acceder al fraccionamiento en la forma correspondiente.

Artículo 6°.- Documentos que se deberán presentar con la solicitud.- Al momento de solicitar el fraccionamiento los deudores deberán presentar:

- Copia simple del documento de identidad o copia del Comprobante de Información Registrada (CIR) del Registro Único de Contribuyente.
- Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud o contrato de arrendamiento cuando corresponda, en donde conste su domicilio.
- Documentación sustentatoria a que se refieren los artículos 23° y 26°, completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor tributario se encuentre obligado a presentar garantías de acuerdo a lo indicado en el Título VI.
- Copia simple de la Resolución que acepta el desistimiento de la apelación, demanda contencioso administrativa o acción de amparo.
- Tratándose de recursos impugnatorios en trámite será necesario adjuntar copia simple del desistimiento presentado.

Artículo 7°.- Representación.- En caso de representación, además de lo señalado en el artículo 6°, el solicitante deberá entregar lo siguiente:

- Poder vigente y suficiente, en original, que acredite la calidad de representante.
- Copia simple del documento de identidad del representante.

Tratándose de personas naturales se requerirá un poder simple.

Artículo 8°.- Lugar de presentación.- Las solicitudes de fraccionamiento deberán presentarse en los lugares que la Administración determine para la atención del administrado.

TÍTULO IV

APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 9°.- Aprobación del Fraccionamiento.- La Administración aprobará, mediante resolución expre-

sa emitida por la Subgerencia de Recaudación, el fraccionamiento de la deuda, una vez cumplidas y verificadas las condiciones generales establecidas en los Títulos II y III del presente reglamento.

La resolución mediante la cual se aprueba el fraccionamiento constituye mérito para suspender el procedimiento de cobranza coactiva.

En la Resolución se determinará:

- a) La cuota inicial y el plan de pagos, constituida por el número de cuotas constantes mensuales, con indicación de sus respectivas fechas de vencimiento.
- b) La tasa de interés aplicable.
- c) Las garantías ofrecidas por el deudor y el plazo para constituir las a favor de la Municipalidad, con la indicación expresa que en caso de incumplimiento en la formalización de la garantía, quedará sin efecto el fraccionamiento otorgado, en cuyo caso los pagos vinculados a la deuda materia de fraccionamiento, serán imputados de acuerdo a ley.

TÍTULO V

PLAZOS, CUOTAS E INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO

Artículo 10°.- Plazos.- La Administración podrá otorgar fraccionamiento por:

Plazo Máximo: 12 cuotas incluyendo la cuota inicial
Plazo Mínimo : 03 cuotas incluyendo la cuota inicial

*Excepcionalmente el plazo podrá ser extendido hasta veinticuatro (24) cuotas en los siguientes casos:

- a) Tratándose de deudas que superen las veinte (20) UIT. En este caso el solicitante deberá cumplir con lo señalado en el artículo 17° del presente reglamento.
- b) Tratándose de fraccionamientos sociales otorgados a personas naturales que acrediten una grave falencia económica que no le permiten cumplir con sus obligaciones tributarias. De considerarlo necesario, se solicitará una evaluación previa a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Humano.

Artículo 11°.- Cuota inicial.- La cuota inicial deberá ser mayor o igual al 25% del total de la deuda materia de fraccionamiento pero en ningún caso el importe resultante será menor al monto de amortización de las cuotas de fraccionamiento.

Tratándose de deudas en ejecución coactiva se requerirá una cuota inicial mayor o igual al 30% del total de la deuda materia de fraccionamiento. Asimismo, de existir medida cautelar trabada, la Administración queda facultada a exigir al deudor la sustitución del embargo por las garantías establecidas en el Título VI del presente reglamento, conservando el mismo rango y monto por el cual se trabó la medida cautelar. El deudor quedará liberado de presentar la garantía que sustituye el embargo, en caso que abone una cuota inicial no menor al 40% de la deuda a fraccionar, salvo cuando se trate de deudas que superen las 20 UIT, en cuyo caso deberán cumplir con lo establecido en el artículo 17° del presente reglamento.

Tratándose de fraccionamientos sociales otorgados a personas naturales que acrediten una grave falencia económica, se requerirá una cuota inicial mayor o igual al 10% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

Artículo 12°.- Cuotas del Fraccionamiento.- Las cuotas constantes no podrán ser menores a 3% de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud y estará compuesta por:

1. La amortización de la deuda.
2. El interés de fraccionamiento.

Tratándose de contribuyentes pensionistas que gozan del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, el monto de la cuota constante no podrá ser menor del 1.5% de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 13°.- Interés de Fraccionamiento

1. El interés del fraccionamiento es un interés mensual al rebatir sobre el saldo de la deuda acogida; se

calcula aplicando el interés de fraccionamiento indicado en el numeral 2. del presente artículo, vigente durante el periodo comprendido desde el día siguiente del vencimiento de la cuota anterior hasta el día de vencimiento de la cuota correspondiente, con excepción de la primera cuota del fraccionamiento.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se tomará en cuenta la TIM vigente el primer día hábil de cada mes.

2. La tasa de interés aplicable para el periodo de fraccionamiento se fijará de acuerdo a la siguiente tabla:

PLAZO TOTAL CONCEDIDO	INTERÉS APLICABLE POR TODO EL PERIODO DE FRACCIONAMIENTO
Hasta 12 cuotas	80% TIM (vigente durante el periodo del fraccionamiento)
Hasta 24 cuotas	100% TIM (vigente durante el periodo del fraccionamiento)

A los deudores sociales se les aplicará por concepto de intereses el 80% de la TIM.

Artículo 14°.- Vencimientos.- La cuota inicial deberá ser cancelada conjuntamente con la presentación de la solicitud. En dicha oportunidad se deberán cancelar también el derecho de fraccionamiento, las costas y gastos administrativos del procedimiento de cobranza coactiva, de ser el caso.

Las cuotas restantes vencerán siempre el último día hábil del mes siguiente al mes en que se presentó y aprobó la solicitud.

Artículo 15°.- Imputación y prelación de pagos.- En lo que respecta a los pagos mensuales se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Se imputarán primero al interés moratorio aplicable a la cuota no pagada a su vencimiento y luego al monto de la cuota impaga.
2. De existir cuotas mensuales vencidas no canceladas, los pagos que se realicen se imputarán en primer lugar a la cuota más antigua pendiente de pago, observando lo establecido en el numeral anterior.
3. La amortización corresponderá en primer lugar al monto garantizado mediante prenda, en segundo lugar al monto garantizado mediante hipoteca y en tercer lugar al monto garantizado mediante carta fianza.

Artículo 16°.- Interés moratorio.- A la cuota de fraccionamiento que no sea cancelada en su oportunidad se le aplicará el 100% de la TIM vigente. Este interés se aplicará a partir del día siguiente del vencimiento de la cuota hasta la fecha de pago de la misma.

TÍTULO VI

DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17°.- Deudas a garantizar.- La Administración requerirá el otorgamiento de garantías cuando la deuda a fraccionar supere las veinte (20) UIT vigente a la fecha de solicitud del fraccionamiento.

La Administración queda facultada a requerir garantías cuando:

1. El deudor tributario hubiera perdido un fraccionamiento anterior, otorgado con carácter general o particular.
2. La deuda a fraccionar sea menor a veinte (20) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento y se hubiera trabado medida cautelar, en cuyo caso los bienes embargados podrán ser otorgados en garantía hasta por el mismo monto, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 18°.

Para efecto de determinar el monto de la deuda tributaria a garantizar, la Administración podrá adicionar a la deuda por la que se solicita el fraccionamiento, el saldo de la deuda materia de fraccionamientos vigentes de carácter particular.

Artículo 18°.- Clases de garantías.- El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías:

1. Carta Fianza.
2. Hipoteca de primer o segundo rango. Se aceptará rangos posteriores, siempre que la Municipalidad tenga a su favor los precedentes.
3. Prenda con entrega jurídica, de bien identificable que permita diferenciarse de los otros objetos de su misma especie.

Artículo 19°.- Requisitos generales de las garantías ofrecidas.- Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El bien ofrecido en garantía, sólo podrá respaldar la deuda incluida en una solicitud de fraccionamiento o parte de ésta cuando concorra con otras garantías.

Cuando la garantía ofrecida se trate de una hipoteca, el bien hipotecado podrá garantizar la deuda incluida en otras solicitudes, siempre que el valor del bien ofrecido, de propiedad del deudor o de terceros, exceda en un cincuenta por ciento (50%) el monto total de la deuda que garantiza.

2. Se puede ofrecer u otorgar, tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación, aun cuando concurren garantías de distinta clase.

3. Tratándose de deudas por las cuales se hubiese trabado algún tipo de embargo, la Administración podrá exigir que se otorgue en garantía los bienes embargados, siempre que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 18°. Asimismo, no debe existir ningún otro gravamen, excepto primera hipoteca o hipoteca de distinto rango, siempre que la Municipalidad sea quien tenga a su favor los rangos precedentes. En este caso, la garantía sustituirá el embargo trabado, conservando el mismo rango y monto. De ser necesario, el deudor deberá garantizar el monto de la deuda que excediera dicha sustitución.

4. Se exigirán las firmas de ambos cónyuges para el otorgamiento de garantías hipotecarias y prendarias que recaigan sobre los bienes de la sociedad conyugal.

CAPÍTULO II

LA CARTA FIANZA

Artículo 20°.- Requisitos de la Carta Fianza.- La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera, autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros, a favor de la Municipalidad de Santiago de Surco y tendrá las siguientes características:

1. Irrevocable.
2. Solidaria.
3. Incondicional.
4. De ejecución inmediata a solo requerimiento de la Municipalidad.
5. Consignará un monto igual a la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concurre con otras garantías, incrementada en un diez por ciento (10%).
6. Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (3) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento.
7. Indicará expresamente la deuda que está garantizando, o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías; la forma de pago y el interés aplicable.

Artículo 21°.- Renovación y sustitución de la Carta Fianza.- La renovación o sustitución de la Carta Fianza deberá realizarse hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de la Carta Fianza objeto de renovación.

En ambos casos, el importe por el cual se emitirá la nueva Carta Fianza será el monto correspondiente al total de las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago con los intereses proyectados al último vencimiento, incrementado en 10%.

La no renovación o sustitución de la carta fianza en las condiciones señaladas, aun cuando concorra con otras garantías, será causal de pérdida del fracciona-

miento, ejecutándose la carta fianza y las demás garantías si las hubiera.

Artículo 22°.- Obligación de otorgar nueva Carta Fianza.- Si la carta fianza es emitida por una entidad bancaria o financiera que posteriormente fuese intervenida y/o declarada en disolución conforme a la "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", el deudor deberá otorgar una nueva carta fianza u otra garantía de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

El deudor deberá cumplir con la presentación de la nueva garantía dentro de un plazo de treinta (30) días de publicada la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros mediante la cual sea declarada la intervención y/o disolución de la entidad bancaria o financiera. En caso contrario perderá el fraccionamiento.

CAPÍTULO III

LA HIPOTECA

Artículo 23°.- Condiciones del bien a hipotecarse.- El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El bien inmueble ofrecido en garantía, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta, cuando concorra con otras garantías. Si el bien inmueble se encuentra garantizando otras deudas, su valor deberá ser superior en cincuenta por ciento (50%) del monto total de las deudas garantizadas.

2. Los bienes inmuebles que estuvieran garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía, salvo que en el documento de constitución de la hipoteca a favor de dichas instituciones, se hubiera pactado que los bienes entregados en garantía no respaldan todas las deudas u obligaciones directas o indirectas existentes o futuras.

3. La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

Adjunto a la solicitud deberá presentar en original la documentación sustentatoria que consta de:

- Copia literal del dominio del bien o bienes a hipotecar o hipotecados
- Certificado de gravamen del bien hipotecado así como aquella información necesaria para su debida identificación.
- Tasación arancelaria o comercial, efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones o Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente, el Gerente de Administración Tributaria podrá autorizar que la tasación sea efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.
- Poder o poderes que sustentan la facultad de la persona o personas para hipotecar.

Artículo 24°.- Remate, pérdida o deterioro del bien hipotecado.- Si se convoca a remate del bien hipotecado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías según lo establecido en la Tasación Arancelaria Comercial, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad.

Artículo 25°.- Sustitución de la Hipoteca.- La Hipoteca sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarse, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

CAPÍTULO IV

PRENDA CON ENTREGA JURÍDICA

Artículo 26°.- Condiciones del bien a prendarse.- El bien mueble que se ofrece en prenda debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. El valor del bien ofrecido en prenda, de propiedad del deudor o de terceros, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar, o parte de ésta cuando concorra con otra u otras garantías.

2. No puede recaer sobre bienes perecederos ni sobre los que ya se hubiere constituido prenda a favor de terceros.

Adjunto a la solicitud deberá presentar en original la documentación sustentatoria que consta de:

- Información del registro en el que se encuentre inscrito el bien mueble, en caso de estar inscrito. Tratándose de bienes no inscribibles pero cuyos contratos de garantía si puedan inscribirse, documentación que acredite la propiedad de los bienes, y de no contarse con tal documentación, una declaración jurada firmada por el deudor o su representante legal en la que se señale que el bien es de su propiedad y que está libre de gravámenes.

- Tasación comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú o Consejo Nacional de Tasaciones. Excepcionalmente, el Gerente de Administración Tributaria podrá autorizar que la tasación sea efectuada por ingeniero o arquitecto colegiado. La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

- Declaración del lugar en el que se encuentra el bien, refrendado por el tasador.

- Documentación que sustenta el poder o poderes correspondientes a la persona o personas autorizadas a preñar el bien o bienes, cuando corresponda.

Artículo 27°.- Remate, pérdida o deterioro del bien preñado.- Si se convoca a remate del bien preñado o éste se pierde o deteriora, de modo que el valor de dichos bienes resulte insuficiente para cubrir la deuda a garantizar o parte de ésta, cuando concorra con otra u otras garantías, según lo establecido en la Tasación Arancelaria Comercial, el deudor deberá comunicar este hecho en un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de ocurrido el mismo, debiendo otorgar una nueva garantía de conformidad con lo establecido en el presente Título y dentro de los plazos que señale la Municipalidad.

Artículo 28°.- Sustitución de la prenda.- La prenda sólo podrá ser sustituida por una Carta Fianza. Para tal efecto, deberá formalizarla, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que el deudor manifiesta su voluntad de sustituirla, a fin de proceder a su levantamiento.

CAPÍTULO V

FORMALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS

Artículo 29°.- Formalización de las Garantías.- Para la formalización de las garantías se observará los plazos que se señala a continuación, computados desde el día siguiente de la fecha de emisión de la Resolución que aprueba el fraccionamiento:

1. Tratándose de Carta Fianza Bancaria o Financiera, el deudor deberá entregarla a la Administración dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

2. Tratándose de hipoteca y/o de prenda con entrega jurídica, el interesado deberá acreditar su inscripción registral dentro del plazo de dos (2) meses.

Los gastos registrales notariales en los que se incurran, serán asumidos por el deudor.

TÍTULO VII

PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Artículo 30°.- Causales de pérdida del Fraccionamiento.- La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas.

2. Cuando no cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quede pendiente de pago una única cuota del fraccionamiento.

3. Cuando no se renueven o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en el Título VI.

4. Cuando el deudor no efectúe la comunicación a que se refieren los artículos 24° y 27°.

Para tal efecto, no se considerará incumplimiento cuando el pago de dichas obligaciones se efectúe hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento, incluidos los respectivos intereses moratorios.

Si producido un incumplimiento y antes de incurrirse en el segundo, el deudor tributario efectúa el pago total de sus obligaciones tributarias correspondientes al último período incumplido, éste no se computará como causal de pérdida.

Para efecto de las causales contenidas en los numerales 1 y 2, se entenderá como no pago el pago parcial de la cuota correspondiente.

Artículo 31°.- Efectos de la pérdida.- La pérdida del fraccionamiento será declarada mediante Resolución emitida por la Subgerencia de Recaudación y producirá los siguientes efectos:

1. Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago e intereses moratorios correspondientes.

2. Se aplicará la TIM vigente sobre el saldo de la deuda materia de acogimiento pendiente de pago, desde la fecha en que se incurre en la pérdida del fraccionamiento.

3. Se procederá a la ejecución de garantías, cuando éstas hubieran sido otorgadas, según lo dispuesto en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979. Deberá ejecutarse en primer lugar la carta fianza, en segundo lugar la hipoteca y en tercer lugar la prenda, hasta cubrir el monto garantizado. Salvo lo dispuesto en el artículo 32°.

4. Se procederá a dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva de la deuda.

Artículo 32°.- Impugnación de la pérdida.- Si el deudor tributario hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento, deberá:

1. Continuar con el pago de las cuotas de dicho fraccionamiento, así como con el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.

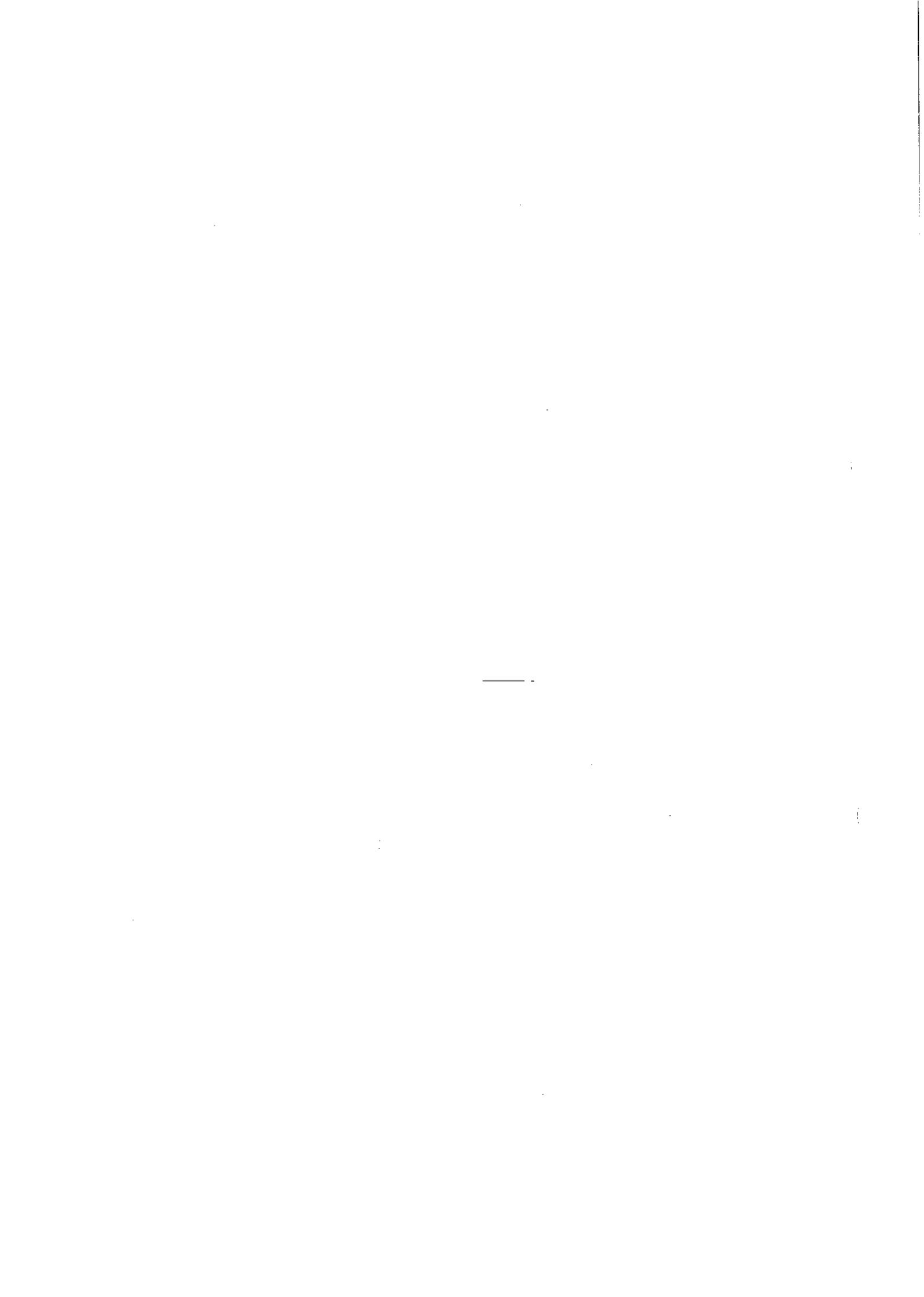
2. Mantener vigente, renovar o sustituir las garantías del fraccionamiento, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el Título VI.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Con relación al procedimiento de ejecución de garantías, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768 y modificatorias, en lo que fuera pertinente.

Segunda.- Los fraccionamientos aprobados, en el marco de lo establecido en el Decreto de Alcaldía N° 10-99-DASS, modificado por el Decreto de Alcaldía N° 02-2000-MSS y Decreto de Alcaldía N° 04-2001-MSS, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en las mismas.

Tercera.- El fraccionamiento regulado por el presente Decreto de Alcaldía sólo es aplicable a las empresas en marcha, por lo que no resulta de aplicación a aquéllas que se encuentren en procesos de liquidación judicial o extrajudicial, o respecto de las cuales se haya suscrito un convenio de liquidación o se haya emitido resolución disponiendo la disolución y liquidación, en mérito a lo señalado en la Ley General del Sistema Concursal.



de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, de conformidad con el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la Resolución o Acuerdo que Apruebe la Exoneración del Proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, mediante el Memorandum N° 420-207-GPVL/MDSMP la Gerencia del Programa del Vaso de Leche informa que con fecha 22 de noviembre se otorgó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2007-CE/MDSMP para la adquisición de Hojuela de Quinua enriquecida con cereales, vitaminas y minerales para atender a dicho Programa, a la Empresa Molinera San Francisco S.A., estando pendiente de vencer el plazo para su consentimiento y respectiva firma de contrato;

Que, sin embargo, advierte la referida unidad orgánica, que a la fecha el Programa cuenta con un stock del referido producto para atender el mismo sólo hasta el 9 del presente mes, y previendo que el postor que no obtuvo la Buena Pro interponga cualesquiera de los recursos que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento facultan, podría ocurrir un desabastecimiento del referido insumo solicitando por tanto se efectúen las acciones que resulten pertinentes a efectos de no dejar desabastecidos a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche;

Que, mediante Informe N° 1205-2007-GAJ/MDSMP la Gerencia de Asesoría Jurídica da cuenta que a través del SEACE se ha tomado conocimiento que con fecha 5 de diciembre la Empresa NIISA CORPORATION S.A. ha interpuesto recurso de apelación contra la Buena Pro de la ADMC N° 001-2007-CE/MDSMP, configurándose el supuesto previsto precedentemente por lo que en mérito de los informes técnicos antes referidos, se acreditan los supuestos exigidos por las normas acotadas respecto a la situación de Desabastecimiento Inminente, estando probada esta situación extraordinaria e imprevisible, recomendando en ese sentido se eleven los actuados al Concejo para la autorización de la exoneración correspondiente, ante lo cual procede declararse la situación descrita precedentemente y autorizar la adquisición de los insumos con arreglo a Ley;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; luego del debate correspondiente, el Pleno del Concejo, POR MAYORÍA aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE EL SUMINISTRO DEL INSUMO HOJUELA DE QUINUA ENRIQUECIDA CON CEREALES, VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, por el plazo de sesenta y tres (63) días calendario o hasta que se suscriba el Contrato respectivo con el ganador de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2007-CE/MDSMP para la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche Item II.

Artículo Segundo.- APROBAR LA EXONERACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN para la Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche: En los siguientes Términos:

TIPO	Contratación de Suministros.	
DESCRIPCIÓN	Adquisición de Insumos para el Programa del Vaso de Leche.	
CANTIDADES	Item N° 2	HOJUELA DE QUINUA ENRIQUECIDA CON CEREALES, VITAMINAS Y MINERALES 90,479.88 kilo gramos.
IMPORTE MÁXIMO	ÍTEM N° 2	S/. 398,111.48 NUEVOS SOLES
PLAZO		
CALENDARIO	Sesenta y tres (63) días Calendario.	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 RECURSOS ORDINARIOS	

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la Unidad de Logística, como dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, llevar a cabo la contratación materia de la presente exoneración, conforme al procedimiento establecido en el Art. 146° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, poner el presente Acuerdo en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad con el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850-Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General remitir los actuados al Órgano de Control, Institucional a efectos de determinar si existe responsabilidad administrativa por el desabastecimiento inminente declarado mediante el presente Acuerdo.

Artículo Sexto.- PUBLICAR, el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

141857-1



Modifican artículo del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 18-2007-MSS**

Santiago de Surco, 11 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS, los Informes N° 205-2007-SGR-GAT-MSS, N° 206-2007-SGR-GAT-MSS, N° 660-2007-GAT-MSS, N° 661-2007-GAT-MSS y N° 1028-2007-OAJ-MSS, emitidos por la Subgerencia de Recaudación, la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, mediante los cuales se propone modificar los artículos 10° y 11° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS;

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el artículo I, segundo párrafo que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho propio y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el artículo 41° del mismo cuerpo legal, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS publicado con fecha 18.01.2005, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el artículo 10° del citado reglamento, establece que la Administración podrá otorgar fraccionamiento por un plazo máximo de doce cuotas, el cual es aplicado a

la generalidad de contribuyentes del distrito; permitiendo que sólo por excepción, dicho plazo pueda extenderse a veinticuatro cuotas;

Que, por su parte, el artículo 11° de dicho reglamento, establece que la cuota inicial del fraccionamiento deberá ser mayor o igual al 25% de la deuda materia de fraccionamiento y que en ningún caso el importe resultante será menor al monto de amortización de las cuotas de fraccionamiento. Asimismo, señala que tratándose de deudas en ejecución coactiva, se requerirá una cuota inicial mayor o igual al 30% del total de la deuda materia de fraccionamiento;

Que, a fin de incentivar a los vecinos a regularizar el pago de sus deudas tributarias mediante el beneficio de fraccionamiento, se considera necesario flexibilizar las condiciones de fraccionamiento en lo que se refiere a plazos y monto de la cuota inicial, por lo que se requiere modificar los artículos 10° y 11° del actual Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, de modo que ello permita a los contribuyentes acogerse a esta forma de pago con mayor facilidad;

Que, estando a lo expuesto en los Informes N° 205-2007-SGR-GAT-MSS, N° 206 -2007-SGR-GAT-MSS, N° 660-2007-GAT-MSS, N° 661-2007-GAT-MSS y N° 1028-2007-OAJ-MSS, emitidos por la Subgerencia de Recaudación, la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente;

En uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modifíquese el primer párrafo del artículo 10° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, en los términos siguientes.

"Artículo 10°.- Plazos.- La Administración podrá otorgar fraccionamiento por:

Plazo máximo : 12 cuotas incluyendo la cuota inicial

Plazo mínimo : 03 cuotas incluyendo la cuota inicial

Plazo especial: 18 cuotas incluyendo la cuota inicial, únicamente para los contribuyentes cuyos predios se ubiquen en los conjuntos urbanos de los sectores del distrito señalados en el Anexo 01."

Artículo Segundo.- Modifíquese el artículo 11° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, en los términos siguientes.

"Artículo 11°.- Cuota Inicial.- La cuota inicial deberá ser mayor o igual al 15% del total de la deuda materia de fraccionamiento. Excepcionalmente, para los contribuyentes cuyos predios se ubiquen en los conjuntos urbanos de los sectores señalados en el Anexo 01 del presente Decreto, la cuota inicial deberá ser mayor o igual al 10% del total de la deuda materia de fraccionamiento. En ningún caso el importe resultante será menor que el monto de amortización de las cuotas de fraccionamiento.

Tratándose de deudas en ejecución coactiva sin medida cautelar, se requerirá una cuota inicial mayor o igual al 20% del total de la deuda materia de fraccionamiento. Sólo para contribuyentes cuyos predios estén ubicados en los sectores señalados en el Anexo 01, la cuota inicial requerida será del 15% de la deuda a fraccionar. Asimismo, de existir medida cautelar trabada, la cuota inicial será mayor o igual al 30% del total de la deuda materia de fraccionamiento. En este último caso, la Administración queda facultada a exigir al deudor la sustitución del embargo por las medidas establecidas en el Título VI del presente reglamento, conservando el mismo rango y monto por el cual se trabó la medida cautelar. El deudor quedará liberado de presentar la garantía que sustituye el embargo en caso que abone una cuota inicial no menor al 40% de la deuda a fraccionar salvo cuando se trate de deudas que superan las 20 UIT, en cuyo caso deberán cumplir con lo establecido en el artículo 17° del presente reglamento."

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Recaudación; y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

Anexo 01

Sector 1:

A.H. San Carlos (Parque Bajo), Asoc. de Propietarios Santa Rosa (Parque Bajo), A.H. Manuel Seoane Corrales, P.J. María Parado de Bellido (Parque Bajo), A.H. San Pedrito, A.H. Los Olivos, A.H. Villa Santa Isabel (Parque Bajo), A.H. Manuel Medina Paredes (Parque Bajo), A.H. Tejada Alta Nro.33, A.H. Señor de los Milagros, A.H. José María Eguren (Parque Alto), A.H. Viña Dorada, A.H. La Castellana, A.H. José Santos Chocano.

Sector 2:

A.H. San Gabino, P.J. Jorge Chávez, A.H. La Floresta, A.H. San Juan Grande, A.H. Juan Pablo II, A.H. La Huaca, A.H. San Lorenzo, A.H. Los Viñedos de Surco, A.H. Rodrigo Franco, A.H. Santa Rosa de Lima, A.H. Virgen del Carmen, A.H. Las Dunas de Surco, A.H. Luis Felipe de las Casas Grieve I y II, A.H. Santa Modesta, A.H. Villa Elba, A.H. Monseñor Pedro Laos Hurtado, A.H. San Jerónimo.

Sector 9: Todo el sector

142351-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aceptan donación dineraria que se destinará a la adquisición de materiales para la realización de trabajos de mantenimiento y rehabilitación de parques y áreas verdes

ACUERDO N° 000220

Callao, 1 de diciembre de 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, VISTO EN

Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2007, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194°, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9, inciso 20, establece que es atribución del Concejo Municipal, aceptar, donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la renta, Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en el Artículo 37° establece que a fin de establecer la renta neta de

Artículo 7°.- CAMBIO DE ANUNCIO

Para el cambio de anuncio, el propietario de la valla publicitaria deberá comunicar a la Municipalidad cualquier cambio, operando éste de manera automática, sin necesitar una nueva autorización; en tanto se respete las regulaciones correspondientes.

Artículo 8°.- RETIRO DEL ANUNCIO

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en el Art. 19° de la Ord. N° 248-MSI, de acuerdo a lo establecido en el propio convenio y debido a la naturaleza de este tipo de publicidad, si el anuncio contraviene lo dispuesto en la presente norma respecto a las características del mismo, la Subgerencia de Inspecciones o quien haga sus veces procederá a retirar el precitado anuncio, vía una medida cautelar, iniciando el respectivo procedimiento sancionador por incumplimiento a las disposiciones municipales. En caso que lo considere necesario el área operativa podrá solicitar a la Subgerencia de Acceso al Mercado un informe indicando las razones por las cuales el anuncio instalado vulnera las características que tendría que tener el anuncio.

Artículo 9°.- OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO DE LA VALLA

A la firma del convenio el propietario de la valla, queda obligado a:

- Instalar las vallas publicitarias solo en los sitios permitidos por el convenio.
- Proceder, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, a retirar el anuncio publicitario a la sola solicitud de la municipalidad.
- Respetar las dimensiones permitidas para la colocación de las vallas publicitarias.
- Retirar las vallas al término del convenio.
- Proporcionar plano digital con las ubicaciones exactas de las vallas.

Artículo 10°.- PROHIBICIONES

- No se podrán colocar vallas publicitarias que no cuenten con la debida autorización.
- No se podrán instalar anuncios en una valla publicitaria no autorizada.
- No se podrá instalar vallas publicitarias en centros educativos. (Conc. Art. 46° numeral 4 de la Ord. N° 248-MSI)
- No se podrá colocar vallas publicitarias cuyas dimensiones superen los doce metros cuadrados de área, ni tres metros de altura, ni tener más de veinte centímetros de fondo. (Conc. Art. 46° num. 6 de la Ord. N° 248-MSI).
- No se podrá colocar vallas publicitarias en zonificación distinta a CM (Comercio Metropolitano).
- El propietario de la valla no puede ceder su posición contractual sin el consentimiento expreso de la Municipalidad.

Artículo 11°.- SANCIONES

La tabla de infracciones y sanciones de la municipalidad (TISA) deberá establecer las respectivas sanciones administrativas y medidas complementarias que se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que coloquen vallas o anuncios publicitarios en ellas, sin que haya sido debidamente aprobada su instalación.

Artículo.- 12°.- NÚMERO Y UBICACIÓN DE LAS VALLAS

La ubicación de las vallas publicitarias debe estar claramente detallada en un anexo que forme parte integrante del convenio, describiendo su ubicación y cantidad, así como sus medidas. Los lugares donde se instalarán las vallas deberán contar con dictamen aprobatorio de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.

Artículo 13°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El propietario de la valla publicitaria, y el propietario del inmueble donde ésta se encuentre instalada, serán responsables solidarios, por cualquier hecho derivado

de la colocación y/o incumplimiento de las disposiciones municipales que se den en relación a ella. Para lo cual deberán de adjuntar al convenio una carta fianza que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio respectivo.

Artículo 14°.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El convenio tendrá una duración máxima de dos años, siendo prorrogable sólo con consentimiento expreso de ambas partes. No existiendo prórroga automática.

De no mediar acuerdo entre las partes la empresa propietaria de la valla deberá retirarla en un plazo de quince días contados desde el vencimiento del convenio.

Artículo 15°.- CADUCIDAD DEL CONVENIO

El convenio se extingue de pleno derecho cuando el administrado no respete lo establecido en el mismo, para lo cual la Municipalidad cursará una carta a la administrada poniéndole en conocimiento este hecho.

Si el predio cambia de propietario, el convenio se entenderá también caduco, salvo que el nuevo propietario se subrogue en el lugar del anterior propietario bajo las mismas condiciones y la Municipalidad acepte explícitamente ese cambio.

Artículo 16°.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR

La empresa que se encuentre autorizada por la Municipalidad estará obligada a reportar trimestralmente el listado de las vallas instaladas, con indicación del predio, avenida y tipo de publicidad existente.

332491-1



MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

Modifican el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 04-2009-MSS

Santiago de Surco, 3 de abril de 2009

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N° 402-2009-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 354-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que proponen la modificación de los Artículos 10°, 11°, 12°, 30° y 32° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por Decreto de Alcaldía N° 018-2007-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la citada Ley, señala que "Los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la

publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, en su Artículo 14° inciso 1, señala que "(...) las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas";

Que, el numeral 3.2 del Artículo 14°, del citado Decreto Supremo señala que se exceptúa de la prepublicación, cuando por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, la entidad que propone la norma, considere que la prepublicación de la misma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público;

Que, el Artículo 11° por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por el Decreto de Alcaldía N° 018-2007-MSS, establece los montos mínimos a pagar por la cuota inicial tanto del fraccionamiento general y del fraccionamiento especial, pero no señala el monto mínimo de la cuota inicial requerida en el caso del fraccionamiento social; por lo que se hace necesaria la regulación del mismo;

Que, adicionalmente, se observa la necesidad de establecer un monto mínimo para las cuotas constantes del fraccionamiento y una cuota inicial reducida para los contribuyentes de escasos recursos o difícil situación económica, en los casos de fraccionamiento social, fraccionamiento especial y además, para aquellos contribuyentes mayores de 65 años de edad, tengan o no calidad de pensionistas, a fin de hacer más accesible a tales contribuyentes este tipo de facilidad de pago; motivo por el cual se requiere la modificación de los artículos pertinentes del actual Reglamento de Fraccionamiento;

Que, se ha considerado mejorar la redacción del Artículo 32° del actual reglamento a fin de precisar con mayor detalle la obligación de continuar pagando los montos mensuales pactados aun cuando se haya impugnado la resolución de pérdida de fraccionamiento;

Que, la norma propuesta contiene beneficios para el contribuyente tales como mejores condiciones para acogerse al fraccionamiento, en atención a la realidad socio económica, lo cual está precisamente regulado en el numeral 3.2. del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, como causal de excepción a la prepublicación, por lo que la misma resulta innecesaria;

Que, estando al Memorandum N° 402-2009-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y al Informe N° 354-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Sustituir el Artículo 10° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, por el texto siguiente:

"Artículo 10°.- Plazos.-

La Administración podrá otorgar fraccionamiento por:

Plazo máximo	: 12 cuotas incluyendo la cuota inicial
Plazo mínimo	: 03 cuotas incluyendo la cuota inicial
Plazo especial	: 18 cuotas incluyendo la cuota inicial
Plazo excepcional	: 24 cuotas incluyendo la cuota inicial

Los fraccionamientos con plazo especial podrán otorgarse a los contribuyentes cuyos predios se ubiquen en los sectores 1, 2 y 9 del distrito, conforme a la delimitación establecida para efectos de la distribución de los servicios de Parques y Jardines Públicos y Recolección de Residuos Sólidos, que a continuación se indica:

Delimitación de los sectores 1, 2 y 9 del distrito:

• Sector 01: Av. Tomás Marsano / Av. Ayacucho / Doña Delmira / Sto. Cristo / Las Palmas / Calle Simón Salguero (Límite con Miraflores) Calle 1 Urb. Canopus.

• Sector 02: Av. Tomás Marsano / Jr. Artemisa / Av. Jorge Chávez / Av. Crnel. Saco Oliveros (hasta el Puente Alipio Ponce) / Av. Ayacucho Cdra. 01 hasta la 10.

• Sector 09: ESTE / Av. Panamericana Sur (hasta el Intercambio Vial); OESTE / Av. Huaylas / Pantanos de Villa; NORTE / Av. Sol con Av. Guardia Civil / SUR / Av. Huaylas hasta los Pantanos de Villa (lo mismo que Norte por que es circunferencial).

Asimismo, el fraccionamiento con plazo especial podrá otorgarse a los contribuyentes mayores de 65 años de edad, propietarios de un único predio en el distrito que constituya su casa habitación incluso cuando en parte del predio se desarrolle alguna actividad económica identificada, siempre que esté autorizada por la Municipalidad.

Excepcionalmente, se podrán otorgar fraccionamientos por un plazo de hasta 24 cuotas, incluyendo la cuota inicial, en los casos siguientes:

a) Tratándose de deudas que superen las veinte (20) UIT. En este caso el solicitante deberá cumplir con lo señalado en el Artículo 17° del presente reglamento.

b) Tratándose de fraccionamientos sociales otorgados a personas naturales que acrediten una grave balencia económica que no le permita cumplir con sus obligaciones tributarias, previa evaluación e informe debidamente sustentado al respecto, de parte de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social o la que haga sus veces.

Para tal efecto, las respectivas solicitudes se presentarán ante la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social o la que haga sus veces, la cual evaluada la situación del solicitante, emitirá la resolución correspondiente. En caso de ser procedente, ésta otorgará al solicitante un plazo de siete (7) días hábiles para que se apersona a cualquier Centro de Atención Surcano, con su resolución, para hacer efectivo su fraccionamiento."

Artículo Segundo.- Sustituir el Artículo 11° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, por el texto siguiente:

"Artículo 11°.- Cuota Inicial.-

La cuota inicial del fraccionamiento, se determinará conforme a las siguientes indicaciones:

a) Para deudas en cobranza ordinaria: La cuota inicial deberá ser mayor o igual al 15% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

b) Para deudas en ejecución coactiva sin medida cautelar: La cuota inicial será mayor o igual al 20% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

c) Para deudas en ejecución coactiva con medida cautelar: La cuota inicial será mayor o igual al 30% del total de la deuda materia de fraccionamiento. En este caso, la Administración queda facultada a exigir al deudor la sustitución del embargo por las medidas establecidas en el Título VI del presente reglamento, conservando el mismo rango y monto por el cual se trabó la medida cautelar.

d) El deudor quedará liberado de presentar la garantía que sustituye el embargo en caso que abone una cuota inicial no menor del 40% de la deuda a fraccionar salvo cuando se trate de deudas que superan las 20 UIT, en cuyo caso deberán cumplir con lo establecido en el artículo 17° del presente reglamento.

e) Para el caso de fraccionamientos sociales, fraccionamientos con plazo especial y fraccionamientos solicitados por contribuyentes mayores de 65 años de edad propietarios de un único predio en el distrito que constituya su casa habitación (aunque parte del predio tenga actividad comercial debidamente autorizada), o contribuyentes cuyos predios se ubiquen en las zonas 1, 2 y 9 del distrito, la cuota inicial requerida deberá ser mayor o igual que el 10% del total de la deuda materia de fraccionamiento, en el estado en que se encuentre, es decir, en cobranza ordinaria o en cobranza coactiva."

En ningún caso de los literales a), b), c) y d), el importe resultante será menor que el monto de amortización de las cuotas de fraccionamiento.

Artículo Tercero.- Sustituir el último párrafo del Artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, por el texto siguiente:

"Tratándose de contribuyentes mayores de 65 años de edad propietarios de un solo predio en el distrito que sea su casa habitación (aunque en parte del mismo se desarrolle actividad económica debidamente autorizada por la Municipalidad), de contribuyentes cuyos predios se ubiquen en las zonas 1, 2 y 9 del distrito, de fraccionamientos sociales y de fraccionamientos de plazo especial, el monto de la cuota constante no podrá ser menor del 1 % de la UIT vigente a la fecha de presentación de la solicitud".

Artículo Cuarto.- Modificar el Artículo 30° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

"Artículo 30°.- Causales de pérdida de Fraccionamiento.-

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando no cumpla con pagar dos (2) cuotas consecutivas.
2. Cuando no cumpla con pagar la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento o cuando luego de la fecha de vencimiento de la última cuota quede pendiente de pago una única cuota del fraccionamiento.
3. Cuando no se renuevan o sustituyan las garantías ofrecidas dentro de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en el Título VI del presente reglamento.
4. Cuando el deudor no efectúe la comunicación a que se refieren los Artículos 24° y 27° del presente reglamento.

Para efecto de las causales señaladas en los numerales 1 y 2, se entenderá como incumplimiento de pago, cuando no se cancele el íntegro de la cuota no obstante se hayan realizado pagos parciales de la misma."

Artículo Quinto.- Modificar el numeral 1 del Artículo 32° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, en los términos siguientes:

"1. Continuar pagando el monto de las cuotas pactadas del fraccionamiento, en la fechas previstas en dicho convenio así como las demás obligaciones tributarias derivadas del mismo, hasta la notificación de la resolución que resuelva en última instancia su recurso.

En caso que los convenios con pérdida de fraccionamiento se encuentren bloqueados por el sistema informático, el contribuyente deberá cumplir con abonar el monto de las respectivas cuotas en calidad de pagos a cuenta, indicando el número del convenio de fraccionamiento a que se refieren a fin de cumplir la condición indicada en el párrafo precedente"

Artículo Sexto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Sistemas y Procesos y la Subgerencia de Recaudación el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

332798-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al proyecto "Mejoramiento de Equipos Audiovisuales de la Biblioteca Nacional del Perú"

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón relativo al proyecto "Mejoramiento de Equipos Audiovisuales de la Biblioteca Nacional del Perú", formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota N° 6-18/19 de 28 de marzo e 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Nota N° 0-1-A/99/08 de la Embajada del Japón de 28 de marzo de 2008 y ratificado por Decreto Supremo N° 017-2009-RE de 17 de febrero de 2009, publicado el 18 de febrero de 2009. **Entró en vigencia el 28 de marzo de 2009.**

332459-1

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania relativo a la reprogramación de recursos al Proyecto "Programa Agroambiental de Ceja de Selva"

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y la República Federal de Alemania relativo a la reprogramación de recursos al Proyecto "Programa Agroambiental de Ceja de Selva", formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota Verbal N° 0577/2007, y Nota RE (SEU-ECO) N° 6-5/33, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de fecha 14 de abril de 2008, ratificado por Decreto Supremo N° 020-2009-RE de 9 de marzo de 2009, publicado el 10 de marzo de 2009. **Entró en vigencia el 14 de abril de 2008.**

332461-1

Entrada en vigencia del "Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Hurtados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Honduras"

Entrada en vigencia del "Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Hurtados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Honduras", suscrito el 7 de marzo de 2007, en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras y ratificado por Decreto Supremo N° 005-2009-RE de 15 de enero de 2009, publicado el 16 de enero de 2009. **Entró en vigencia el 23 de enero de 2009.**

332463-1

para que mediante Decreto dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la citada Ordenanza;

Que, en uso de esas atribuciones, el Alcalde de San Isidro dictó la Directiva N° 011-2012/MSI aprobada por Decreto de Alcaldía N° 017-ALC/MSI publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de agosto del año 2012 y su modificatoria aprobada por Decreto de Alcaldía N° 021-ALC/MSI publicada en el referido Diario el 01 de diciembre de 2012, las Normas y Procedimientos para la Ejecución y Control del "Sorteo VPSI 2012", con un total de diez secciones, tres anexos y un Flujograma complementario.

Que, estando a que "El Programa de Incentivos VPSI" permite un tratamiento distintivo a los vecinos que cumplen en forma permanente y puntual con sus obligaciones tributarias, otorgando premios que se financian con el 2.5% del Impuesto Predial del Ejercicio Fiscal correspondiente, por ser dicho programa un medio para promover el cumplimiento de las obligaciones, para el mes de abril del año 2013 se ha previsto la realización del sorteo de una Camioneta SUV 4 X 4 entre los vecinos que forman parte del Programa y que se encuentren al día en el pago de sus tributos al primer vencimiento de pago del año 2013, así como no mantener cuotas vencidas de sus fraccionamientos tributarios si los tuvieran;

Que, no obstante no haberse derogado la Directiva General N° 011-2012/MSI sobre "Normas y Procedimientos para la ejecución y control del Sorteo VPSI-2012", de su texto emerge que sólo es aplicable para el año 2012;

Que, manteniéndose en vigencia la Ordenanza N° 264-MSI que aprobó el "Programa de Incentivos VPSI" es necesario que se señalen las reglas aplicables para el año 2013;

Que, en vista que la Directiva General N° 011-2012/MSI y su modificatoria satisface a cabalidad las necesidades del "Programa de Incentivos VPSI", es necesario que sus reglas sigan aplicándose al año 2013, para lo cual es necesario dictar la norma jurídica que así lo disponga;

Estando a lo expuesto, a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informes N° 0159 y 0369-2013-0400-GAJ/MSI y a las facultades que prevé los artículos 20° (inciso 6) y 42° de la Ley N° 27972 (LOMP);

DECRETA:

Artículo Primero.- APLÍQUENSE Y APRÚEBESE para el "Sorteo VPSI 2013", las reglas de la Directiva N° 011-2012/MSI "Normas y Procedimientos para la ejecución y control del Sorteo VPSI - 2012" con sus diez secciones, tres anexos y un Flujograma complementario y su modificatoria, la cual ha sido aprobada por Decreto de Alcaldía N° 017-ALC/MSI publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de agosto del año 2012 y mediante Decreto de Alcaldía N° 021-ALC/MSI publicada en el referido Diario el 01 de diciembre de 2012 respectivamente.

Artículo Segundo.- PRECÍSESE que desde el día siguiente de la publicación de este Decreto de Alcaldía, las referencias que se hacen al año 2012, en la Directiva N° 011-2012/MSI "Normas y Procedimientos para la ejecución y control del Sorteo VPSI - 2012" al año 2012 y su modificatoria aprobada por Decreto de Alcaldía N° 021-ALC/MSI, deberán ser entendidas como referencias efectuadas al año de aplicación del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- MODIFÍQUESE para efectos del "Sorteo VPSI 2013" el primer párrafo del punto 6.1 de la sección VI. de la Directiva N° 011-2012/MSI por el siguiente texto:

"Los Contribuyentes con derecho a participar en el sorteo son las personas naturales propietarias de por lo menos un predio dedicado a Casa Habitación, que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales inclusive al primer vencimiento de pago de estos tributos que corresponde al ejercicio 2013, asimismo, no deberán mantener cuotas vencidas de fraccionamientos tributarios si los tuvieran, a dicha fecha. Estos contribuyentes no deberán registrar recursos impugnatorios respecto de obligaciones tributarias, debiendo en su caso desistirse de los mismos."

Artículo Cuarto.- MODIFÍQUESE para efectos del "Sorteo VPSI 2013" el punto 6.2 de la Sección VI. de la Directiva N° 011-2012/MSI por el siguiente texto:

"El Padrón de Contribuyentes será elaborado por la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, siendo la responsable de asegurar la asignación de opciones conforme a lo establecido en el numeral 6.3 de la presente Directiva. Dicho padrón deberá ser remitido a la Subgerencia de Control y Recaudación, la que verificará, aprobará y autorizará a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación para su difusión en la página Web Institucional. Dichas acciones deberán efectuarse según el cronograma de actividades aprobado por la Comisión Organizadora del Sorteo.

La información contenida en el Padrón estará ordenada alfabéticamente y contendrá lo siguiente:

- Apellidos y Nombres de la totalidad de contribuyentes – personas naturales propietarias de predios destinados a uso Casa-Habitación que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 6.1.; de la presente Directiva.
- Código de contribuyente.
- Cantidad y número correlativo de opciones que corresponde a cada contribuyente hábil para el sorteo.
- Cada opción será representada por un número y se asignará a cada contribuyente hábil en forma progresiva hasta completar la cantidad de opciones que le corresponden. El universo de opciones del padrón de contribuyentes comenzará con la numeración 000001.

El listado del padrón deberá indicar el N° menor y el N° mayor de las opciones para el procedimiento del sorteo."

Artículo Quinto.- MODIFÍQUESE para efectos del "Sorteo VPSI 2013" el punto 6.5 de la Sección VI. de la Directiva N° 011-2012/MSI por el siguiente texto:

"Se realizará un sorteo durante el mes de abril de 2013."

Artículo Sexto.- MODIFÍQUESE para efectos del "Sorteo VPSI 2013" el segundo párrafo del punto 6.6 de la Sección VI. de la Directiva N° 011-2012/MSI por el siguiente texto:

"Durante el mes de abril del año 2013 se sorteará una Camioneta SUV 4x4.

Artículo Séptimo.- ENCÁRGUESE a la Comisión Organizadora prevista en la Directiva N° 011-2012/MSI y su modificatoria, la ejecución y control del SORTEO VPSI del año 2013, así como el cumplimiento de la Directiva aprobada en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

916163-1



Modifican el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 04-2013-MSS**

Santiago de Surco, 20 de marzo de 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N° 120-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 159-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone la modificación temporal de los plazos y condiciones de fraccionamiento señalados en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 018-2007-MSS y N° 04-2009-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la citada Ley, señala que "Los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, con Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS publicado el 18.01.2005, Reglamento de Fraccionamiento de deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 018-2007-MSS y N° 04-2009-MSS;

Que, con memorándum N° 120-2013-GAT-MSS del 25.02.2013, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el sustento técnico por el cual promueve la modificación temporal del Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria, con la finalidad de flexibilizar temporalmente los plazos y condiciones del Fraccionamiento de Deudas Tributarias, respecto de los fraccionamientos sujetos a 12, 18 y 24 meses, extendiéndolos hasta 36 meses y reduciendo el monto de la cuota inicial, a fin que un mayor número de contribuyentes pertenecientes a los sectores del nivel socio económico menos favorecido del distrito, puedan acogerse al pago fraccionado de su deuda, agregando que el ámbito de aplicación del Decreto de Alcaldía, será a todas las personas naturales y jurídicas, en condición de contribuyentes del distrito de Santiago de Surco;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, podrá ser materia de fraccionamiento la deuda por concepto de tributos, multas tributarias, reajustes, intereses, derechos de emisión, costas y gastos del Procedimiento de Cobranza Coactiva y además, la deuda correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva, cuyo monto total no sea mayor que 20 UITs; proponiendo los plazos de fraccionamiento: a) Plazo mínimo general: desde 03 cuotas incluyendo la cuota inicial; b) Plazo máximo sectores 3 al 8: hasta 18 cuotas incluyendo la cuota inicial; c) Plazo máximo sectores 1, 2 y 9: hasta 36 cuotas incluyendo la cuota inicial, de manera discrecional;

Que, agrega la Gerencia de Administración Tributaria, que el monto de la cuota inicial se fijará en función de los siguientes criterios: a) Para deuda de persona natural o jurídica en estado ordinario y coactivo sin medida cautelar será igual al monto de las demás cuotas pactadas en el fraccionamiento; b) Para deuda de persona natural en estado coactivo con medida cautelar será desde el 10% del monto de la misma; c) Para deuda de persona jurídica en estado coactivo con medida cautelar será desde el 15% del monto de la misma;

Que, asimismo, especifica que, en los casos señalados en los literales b) y c), el monto de la cuota inicial o cuota N° 1 será determinado de forma discrecional por la Administración Tributaria; para el caso de deudas por convenios de fraccionamiento impagos y aquellas que se encuentren con Pérdida de Fraccionamiento, estas serán pasibles de refinanciamiento. El acogimiento a este beneficio permite la inclusión de la deuda pendiente de pago de éstos en un nuevo fraccionamiento al amparo de la norma propuesta; Para el caso de aquellas obligaciones tributarias comprendidas en los convenios de fraccionamiento pactados a la luz de la Ordenanza N° 438-MSS, "Campaña Cumple Fácil", que condona deuda por concepto de arbitrios municipales de los años 2005, 2006, 2007 y 2008, intereses, multas tributarias, factor de reajuste y derecho de emisión para el caso del Impuesto Predial, y costas y gastos generados dentro del procedimiento coactivo, con motivo de la falta de pago de dos (02) o más cuotas pactadas no coincidentes con el vencimiento corriente, se podrán refinanciar acogidos a las condiciones del presente Decreto de Alcaldía, siempre que beneficie al contribuyente, para lo cual se mantendrá la condonación de los arbitrios de los años 2005 al 2008 en virtud de dicha ordenanza; proponiendo que su vigencia

será a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de diciembre del 2013, disponiéndose que al término de su vigencia quedarán sin efecto las modificaciones temporales efectuadas al Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Informe N° 159-2013-GAJ-MSS del 05.03.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el proyecto del Decreto de Alcaldía de modificación temporal al Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino por el contrario, genera condiciones más beneficiosas para un sector de contribuyentes que requieren del apoyo social de la Municipalidad por lo que resulta factible prescindir de la prepublicación, conforme al acápite 3.2, numeral 3 del Artículo 14° del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, la misma que es concordante con la Directiva N° 005-2009-MSS, aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco", opinando que se declare procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que modifica temporalmente las condiciones de fraccionamiento señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, estando al Memorándum N° 120-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y al informe N° 159-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar temporalmente el primer párrafo del Artículo 10°, el literal a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 018-2007-MSS y N° 04-2009-MSS, en los términos siguientes:

"Artículo 10°.- Plazos.-

La Administración Tributaria podrá otorgar fraccionamientos por los plazos siguientes:

- | | | |
|-----------------------------------|---|---|
| a) Plazo mínimo general | : | desde 03 cuotas incluyendo la cuota inicial. |
| b) Plazo máximo sectores 3 al 8 | : | hasta 18 cuotas incluyendo la cuota inicial. |
| c) Plazo máximo sectores 1, 2 y 9 | : | hasta 36 cuotas incluyendo la cuota inicial, de manera Discrecional". |

"Artículo 11°.- Cuota inicial.-

La cuota inicial de fraccionamiento, se determinará conforme a las siguientes indicaciones:

a) Para deudas de persona natural o jurídica en estado de cobranza ordinario o en ejecución coactiva sin medida cautelar, la cuota inicial será igual al monto de las demás cuotas pactadas en el fraccionamiento.

b) Para deudas de persona natural en estado de ejecución coactiva con medida cautelar, la cuota inicial será desde el 10% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

c) Para deuda de persona jurídica en estado de ejecución coactiva con medida cautelar, la cuota inicial será desde el 15% del total de la deuda materia de fraccionamiento.

En los casos señalados en los literales b) y c), el monto de la cuota inicial o cuota N° 1 será determinado de forma discrecional por la Administración Tributaria"

(...)"

"Artículo 12°.- Cuota del fraccionamiento.-

El monto de las cuotas del fraccionamiento, incluyendo la cuota inicial, no podrán ser menores al 2% de la UIT vigente en la fecha de presentación de la solicitud para los sectores 3 al 8, ni menor al 1% de la UIT vigente para los sectores 1, 2 y 9".

Artículo Segundo.- Para los efectos del presente Decreto de Alcaldía, los sectores 1 al 9 mencionados en el

artículo precedente se encuentran delimitados de acuerdo con el Anexo 2 de la Ordenanza N° 400-MSS, el cual establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el año 2012, publicada el 29 de diciembre de 2011.

Artículo Tercero.- Durante la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, podrá ser materia de fraccionamiento, los siguientes conceptos: tributos, multas tributarias, reajustes, intereses, derechos de emisión, costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva y, además, la deuda correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva, cuyo monto total no sea mayor que 20 UITs.

Artículo Cuarto.- Las deudas originadas por convenios de fraccionamiento impagos y aquellas que se encuentren con Pérdida de Fraccionamiento, serán pasibles de refinanciamiento. El acogimiento a este beneficio permite la inclusión de la deuda pendiente de pago de éstos en un nuevo fraccionamiento al amparo de la presente norma.

Para el caso de aquellas obligaciones tributarias comprendidas en los convenios de fraccionamiento pactados a la luz de la Ordenanza N° 438-MSS, "Campaña Cumple Fácil", que condona deuda por concepto de arbitrios municipales de los años 2005, 2006, 2007 y 2008, intereses, multas tributarias, factor de reajuste y derecho de emisión para el caso del impuesto Predial y costas y gastos generados dentro del procedimiento coactivo, con motivo de la falta de pago de dos (02) o más cuotas pactadas no coincidentes con el vencimiento corriente, se podrán refinanciar acogiendo a las condiciones del presente Decreto de Alcaldía, siempre que beneficie al contribuyente, para lo cual se mantendrá la condonación de los arbitrios de los años 2005 al 2008 en virtud de dicha ordenanza.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía, no afecta las condiciones y características de los fraccionamientos con plazo especial a 36 cuotas ni de los fraccionamientos sociales, cuyos montos de cuota inicial y cuota mínima se mantienen; excepto en lo referente a la deuda que puede ser materia de fraccionamiento en la cual para estos casos, también se incluyen las costas y gastos del Procedimiento de Cobranza Coactiva, y la deuda correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva, cuyo monto total no sea mayor que 20 UITs, mientras se encuentre vigente el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Sexto.- En todo lo demás, como las condiciones generales para la aprobación del fraccionamiento, los requisitos documentales exigidos para la suscripción de los respectivos convenios, las causales del pérdida del beneficio y demás condiciones que no contravengan a los fraccionamientos efectuados bajo la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 018-2007-MSS y N° 04-2009-MSS.

Artículo Séptimo.- El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", teniendo como plazo de vigencia hasta el 31.12.2013, razón por la cual no es aplicable a los Convenios de Fraccionamiento suscritos y vigentes a la fecha de publicación de esta norma.

Artículo Octavo.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo precedente, restitúyase la plena vigencia a los Artículos 10°, literal a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo Noveno.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

916160-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Autorizan viaje a Panamá del Alcalde Distrital para asistir al Encuentro Anual de la Junta Directiva de la Federación Iberoamericana de Municipios Verdes

ACUERDO DE CONCEJO
N° 012 -2013-CDB

Bellavista, 16 de marzo de 2013

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

En la Estación de Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista ha recibido la invitación para participar como miembro activo de la Federación Iberoamericana de Municipios Verdes en el "ENCUENTRO ANUAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACION IBEROAMERICANA DE MUNICIPIOS VERDES" encuentro internacional que se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá - Panamá, entre los días 20 al 24 de Marzo del 2013, que organiza la Federación Iberoamericana de Municipios Verdes, donde se le reconocerá como Huésped Ilustre de la Ciudad de Panamá.

Que, para la Municipalidad Distrital de Bellavista resulta indispensable la participación en este evento, toda vez que las conclusiones y experiencias obtenidas del mismo pueden contribuir al fortalecimiento institucional de la Entidad, constituyéndose además en una valiosa oportunidad para el establecimiento de alianzas estratégicas con diversas entidades vinculadas al quehacer municipal.

Que en ese sentido, se ha considerado la participación del Alcalde Distrital de Bellavista al Dr. Iván Ricardo Rivadeneyra Medina en el evento señalado;

Que, siendo esto así, resulta necesario expedir Acuerdo de Concejo de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Con el voto unánime de sus integrantes, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

ACUERDA:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista al Dr. Iván Ricardo Rivadeneyra Medina, para asistir y representar a esta Corporación Edil en el "ENCUENTRO ANUAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACION IBEROAMERICANA DE MUNICIPIOS VERDES" que se llevará a cabo en la Ciudad de Panamá - Panamá, entre los días 20 al 24 de MARZO del 2013, que organiza Federación Iberoamericana de Municipios Verdes.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento del presente Acuerdo se afectará a las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente, autorizándose a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de ser el caso.

Artículo 3°.- El Alcalde en mención deberá presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 09 -2013-MSS
Santiago de Surco,

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

10 MAY 2013

VISTO: El Memorándum N° 240-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 330-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone la modificación temporal de los plazos y condiciones de fraccionamiento señalados en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 018-2007-MSS, N° 04-2009-MSS y N° 04-2013-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, el Artículo 42° de la citada Ley, señala que *"Los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal"*;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS publicado el 18.01.2005, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 018-2007-MSS, N° 04-2009-MSS y N° 04-2013-MSS;

Que, con memorándum N° 240-2013-GAT-MSS del 03.05.2013, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el sustento técnico por el cual promueve la modificación temporal del Reglamento de Fraccionamiento de Deuda Tributaria, señalando que existen contribuyentes con deudas correspondientes a varios años, cuyo monto acumulado resulta superior al equivalente a veinte unidades impositivas tributarias (20 UITs), lo que dificulta que se pongan al día en dichas obligaciones, toda vez que actualmente se requiere garantizar la deuda mayor al monto mencionado, sea con carta fianza, hipoteca de primer o segundo rango o prenda con entrega jurídica de un bien plenamente identificable, por lo que es necesario otorgar una mayor facilidad para el pago, que posibilite el acogimiento de estos contribuyentes al pago fraccionado de su deuda;

Que, el Informe N° 330-2013-GAJ-MSS del 09.05.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que del sustento técnico elaborado por la Gerencia de Administración Tributaria propone la no exigencia de garantías para los contribuyentes que quieran acogerse al fraccionamiento, cuya deuda a fraccionar sea superior a 20 UITs, por lo cual propone la suspensión de la vigencia de los artículos 17°, 18° y 19°. Asimismo que las Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento pueden ser fraccionadas inclusive en el caso que se trate de deuda mayor a 20 UITs, de esta manera brindar temporalmente mayores facilidades a nuestros contribuyentes a fin de que puedan regularizar su deuda tributaria, lo que a su vez representa una mayor posibilidad de recuperación de deuda, por cuanto se elimina un obstáculo para la regularización de la deuda tributaria vencida, lo cual beneficia al contribuyente y también a la Municipalidad al permitir recuperar deuda que no se pagaba durante muchos años; .

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el proyecto del Decreto de Alcaldía de modificación temporal al Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino por el contrario, genera condiciones más beneficiosas para un sector de contribuyentes que requieren del apoyo social de la Municipalidad por lo que resulta factible prescindir de la prepublicación, conforme al acápite 3.2, numeral 3 del Artículo 14° del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, la misma que es concordante con la Directiva N° 005-2009-MSS, aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco"; opinando que se declare procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que modifica temporalmente las condiciones de fraccionamiento señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Sección de firmas y sellos oficiales de la Municipalidad de Santiago de Surco, incluyendo sellos de la Alcaldía y Gerencia de Administración Tributaria.



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 09 -2013-MSS

Que, estando al Memorandum N° 240-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y al Informe N° 330-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER la vigencia de los Artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 018-2007-MSS, N° 04-2009-MSS y N° 04-2013-MSS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR los artículos 3° y 5° del Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS, en los términos siguientes:

"Artículo Tercero.- DURANTE la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, podrá ser materia de fraccionamiento, los siguientes conceptos: tributos, multas tributarias, reajustes, intereses, derechos de emisión, costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva siempre que estén comprendidas en la cuota inicial de fraccionamiento y, además, la deuda correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva."

(...)

"Artículo Quinto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía, no afecta las condiciones y características de los fraccionamientos con plazo especial a 36 cuotas ni de los fraccionamientos sociales, cuyos montos de cuota inicial y cuota mínima se mantienen; excepto en lo referente a la deuda que puede ser materia de fraccionamiento en la cual para estos casos, también se incluyen las costas y gastos del Procedimiento de Cobranza Coactiva, y la deuda correspondiente a convenios que a la entrada en vigencia del presente Decreto, se encuentren con Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, en cobranza ordinaria o coactiva, mientras se encuentre vigente el presente Decreto de Alcaldía."

ARTICULO TERCERO.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano", teniendo como plazo de vigencia hasta el 31.12.2013.

ARTÍCULO CUARTO.- UNA VEZ cumplido el plazo señalado en el artículo precedente, restitúyase la plena vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROSERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/PCMR/ram.



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 26 -2013-MSS
Santiago de Surco,

26 DIC 2013

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Memorándum N° 724-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 1005-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone prorrogar la vigencia de la modificación temporal de los plazos y condiciones de fraccionamiento señalados en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N°04-2009-MSS, N°04-2013-MSS y N°09-2013-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, publicado el 18.01.2005, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, con el fin de actualizar los procedimientos, para su adecuación a la estructura orgánica vigente. Esta norma se encuentra actualmente vigente;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 018-2007-MSS, publicado el 12.12.2007, se dispuso la modificación del primer párrafo del Artículo 10° y del Artículo 11° del Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, a fin de flexibilizar las condiciones del fraccionamiento respecto a los plazos y monto de la cuota inicial, la misma que se mantuvo vigente hasta el mes de marzo de 2009;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS, publicado el 06.04.2009, se dispuso sustituir los Artículos 10°, 11° y 30°, el último párrafo del Artículo 12° y el numeral 1) del Artículo 32° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, a fin de establecer la cuota mínima para los casos de fraccionamiento social y especial, y para los contribuyentes que ostentan la calidad de pensionistas, y hacer más accesible a estos contribuyentes este tipo de facilidad de pago, la misma que se mantiene vigente hasta la actualidad;

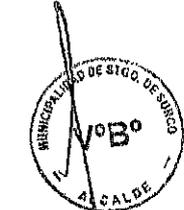
Que, con Decreto de Alcaldía N° 15-2010-MSS, publicado el 13.06.2010, se modifican temporalmente los plazos y montos de cuota inicial del fraccionamiento, así como la deuda que puede ser materia del mismo. Esta norma se mantuvo vigente hasta el 30.06.2010;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 16-2010-MSS, publicado el 30.06.2010, se proroga la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 15-2010-MSS;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS, publicado el 24.03.2013, se dispuso sustituir temporalmente el primer párrafo del artículo 10°, el literal a),b) y c) del artículo 110 y el artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 018-2007-MSS y N° 04-2009-MSS, a fin de flexibilizar los plazos, la cuota inicial y las cuotas del fraccionamiento, para hacer más accesible esta facilidad de pago, la misma que actualmente se encuentra vigente hasta el 31.12.2013;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°09-2013-MSS, publicado el 15.05.2013, se dispuso modificar los Artículos 3° y 5° del Decreto de Alcaldía N°04-2013-MSS y prorrogar su vigencia hasta el 31.12.2013.

Que, mediante Memorándum N° 724-2013-GAT-MSS del 20.12.2013, la Gerencia de Administración Tributaria, propone prorrogar hasta el 31.12.2014, la vigencia de los Decretos de Alcaldía N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS; por cuanto de acuerdo a la información obtenida del sistema informático SATTI, al 18.12.2013, desde la entrada en vigencia de la norma que modifica temporalmente el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, se observa que, en el mismo período del año, ha habido un incremento substancial en la cantidad de convenios de fraccionamientos suscritos, y dada a la buena predisposición mostrada por los contribuyentes de acogerse a los beneficios de flexibilidad del fraccionamiento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 04-2013, modificado por Decreto de Alcaldía N° 09-2013-MSS, es conveniente prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31.12.2014, a fin de continuar con las facilidades que han motivado este mayor cumplimiento de los contribuyentes;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 26 -2013-MSS

Que, el Informe N° 1005-2013-GAJ-MSS del 24.12.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el proyecto Decreto de Alcaldía se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco". Conforme se aprecia del Memorandum N° 724-2013-GAT-MSS, que señala que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del Proyecto de Decreto de Alcaldía que prorrogar hasta el 31.12.2014, la vigencia de los Decretos de Alcaldía N°04-2013-MSS y N°09-2013-MSS;

Estando al Informe N° 1005-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y al Memorandum N° 120-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y en uso de las facultades señaladas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS, N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA

El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo primero, restitúyase la plena vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia a la Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

RHGB/PCMR/ram.



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 30 - 2014-MSS
Santiago de Surco, 11 DIC. 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Memorándum N° 731-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 881-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone prorrogar la vigencia de la modificación temporal de los plazos y condiciones de fraccionamiento señalados en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS, N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo de Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, publicado el 18.01.2005, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, con el fin de actualizar los procedimientos, para su adecuación a la estructura orgánica vigente. Esta norma se encuentra actualmente vigente;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 018-2007-MSS, publicado el 12.12.2007, se dispuso la modificación del primer párrafo del Artículo 10° y del Artículo 11° del Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, a fin de flexibilizar las condiciones del fraccionamiento respecto a los plazos y monto de la cuota inicial, la misma que se mantuvo vigente hasta el mes de marzo de 2009;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS, publicado el 06.04.2009, se dispuso sustituir los Artículos 10°, 11° y 30°, el último párrafo del Artículo 12° y el numeral 1) del Artículo 32° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, a fin de establecer la cuota mínima para los casos de fraccionamiento social y especial, y para los contribuyentes que ostentan la calidad de pensionistas, y hacer más accesible a estos contribuyentes este tipo de facilidad de pago, la misma que se mantiene vigente hasta la actualidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 15-2010-MSS, publicado el 13.06.2010, se modifican temporalmente los plazos y montos de cuota inicial del fraccionamiento, así como la deuda que puede ser materia del mismo. Esta norma se mantuvo vigente hasta el 30.06.2010;

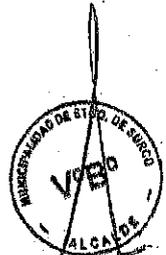
Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 16-2010-MSS, publicado el 30.06.2010, se proroga la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 15-2010-MSS;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS, publicado el 24.03.2013, se dispuso sustituir temporalmente el primer párrafo del artículo 10°, el literal a), b) y c) del artículo 110 y el artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía N° 018-2007-MSS y N° 04-2009-MSS, a fin de flexibilizar los plazos, la cuota inicial y las cuotas del fraccionamiento, para hacer más accesible esta facilidad de pago, la misma que actualmente se encuentra vigente hasta el 31.12.2013;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 09-2013-MSS, publicado el 15.05.2013, se dispuso modificar los Artículos 3° y 5° del Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS y prorrogar su vigencia hasta el 31.12.2013.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 26-2013-MSS del 26.12.2014, se dispuso prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS, N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2014;

Que, mediante Memorándum N° 731-2014-GAT-MSS del 25.11.2014, la Gerencia de Administración Tributaria, propone prorrogar hasta el 31.12.2015, la vigencia de los Decretos de Alcaldía N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS; por cuanto de acuerdo a la información obtenida del sistema informático SATTI, al 24.11.2014, desde la entrada en vigencia de la norma que modifica temporalmente el





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 30 -2014-MSS

Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, se observa que, en el mismo período del año, ha habido un incremento substancial en la cantidad de convenios de fraccionamientos suscritos, y dada a la buena predisposición mostrada por los contribuyentes de acogerse a los beneficios de flexibilidad del fraccionamiento aprobado por Decreto de Alcaldía N° 04-2013, modificado por Decreto de Alcaldía N° 09-2013-MSS, es conveniente prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31.12.2015, a fin de continuar con las facilidades que han motivado este mayor cumplimiento de los contribuyentes;

Que, el Informe N° 881-2014-GAJ-MSS del 26.11.2014, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el proyecto Decreto de Alcaldía se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco", conforme se aprecia del Memorandum N° 731-2014-GAT-MSS, que señala que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del proyecto de Decreto de Alcaldía que prorroga hasta el 31.12.2015, la vigencia de los Decretos de Alcaldía N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS;

Estando al Informe N° 881-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y al Memorandum N° 731-2014-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y en uso de las facultades señaladas en los Artículos 20° numeral 6) y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía N° 04-2009-MSS, N° 04-2013-MSS y N° 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA

El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez cumplido el plazo señalado en el artículo primero, restitúyase la plena vigencia de los artículos 17°, 18° y 19° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia a la Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

BERTHA GUILLEN GUILLEN
Secretaria General (e)

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/BGG/ram.



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 03 -2015-MSS
Santiago de Surco, 23 FEB. 2015

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Memorandum N° 099-2015-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 136-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre modificación del artículo 6° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que *“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...”*;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: *“Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”*;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, publicado el 18.01.2005, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, siendo necesario actualizar los procedimientos con el fin de adecuarla a la estructura orgánica vigente;

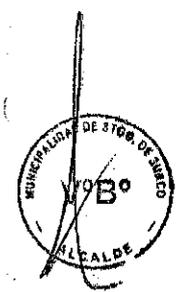
Que, con Decreto de Alcaldía N° 18-2007-MSS, publicado el 12.12.2007, se dispuso la modificación del primer párrafo del Artículo 10° y del Artículo 11° del Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, a fin de flexibilizar las condiciones del fraccionamiento respecto a los plazos y monto de la cuota inicial, la misma que se mantuvo vigente hasta el mes de marzo de 2009;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 04-2009-MSS, publicado el 06.04.2009, se dispuso sustituir los Artículos 10°, 11° y 30°, el último párrafo del Artículo 12° y el numeral 1) del Artículo 32° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, a fin de establecer la cuota mínima para los casos de fraccionamiento social y especial; y para los contribuyentes que ostentan la calidad de pensionistas, y hacer más accesible a estos contribuyentes este tipo de facilidad de pago, la misma que se mantiene vigente hasta la actualidad;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 15-2010-MSS, publicado el 13.06.2010 y prorrogada por Decreto de Alcaldía N° 16-2010-MSS, publicado el 30.06.2010 y vigente hasta el 30.07.2010, se flexibilizaron las condiciones de fraccionamiento, como una medida de carácter temporal destinada a incentivar la regularización del pago de deudas tributarias en el breve plazo;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS, publicado el 24.03.2013, se dispuso sustituir temporalmente el primer párrafo del Artículo 10°, los literales a), b) y c) del Artículo 11° y el Artículo 12° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS y modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 018-2007-MSS y 04-2009-MSS, a fin de flexibilizar los plazos, la cuota inicial y las cuotas del fraccionamiento, para hacer más accesible esta facilidad de pago, la misma que se encontraba vigente hasta el 31.12.2013;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 09-2013-MSS, publicado el 15.05.2013, se dispuso modificar los Artículos 3° y 5° del Decreto de Alcaldía N° 04-2013-MSS y prorrogar su vigencia hasta el 31.12.2013;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 03 -2015-MSS

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 26-2013-MSS, publicado el 29.12.2013, se dispuso prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2009-MSS, 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2014;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 30-2014-MSS, publicado el 28.12.2014, se dispuso prorrogar la vigencia de los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, que disponen la modificación temporal de las condiciones de fraccionamiento, señaladas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, modificado por los Decretos de Alcaldía Nros. 04-2009-MSS, 04-2013-MSS y 09-2013-MSS, hasta el 31.12.2015;

Que, mediante Memorandum N° 099-2015-GAT-MSS de fecha 09.02.2015, la Gerencia de Administración Tributaria, solicita la modificación del Artículo 6° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, en el sentido de suprimir la presentación de la copia del recibo de agua, luz o teléfono fijo del mes anterior a la solicitud, o contrato de arrendamiento, en donde conste su domicilio, en atención al principio de simplicidad a efectos de fomentar el fraccionamiento de deudas tributarias como una de las formas de regularización de deudas y dar mayores facilidades a los contribuyentes;

Que, mediante Informe N° 136-2015-GAJ-MSS del 11.02.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que, el literal b) del Artículo 6° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco fue aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, el mismo que se encuentra vigente hasta el 31.12.2015 en virtud del Decreto de Alcaldía N° 30-2014-MSS del 28.12.2014, que establece como requisito a presentar con la solicitud: copia simple del recibo de agua, luz o teléfono fijo del mes anterior al de la presentación de la solicitud o contrato de arrendamiento cuando corresponda, en donde conste su domicilio;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica que, el literal 1.13) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, señala como uno de los Principios de los procedimientos Administrativos, al Principio de simplicidad, en el sentido que, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, asimismo señala la Gerencia de Asesoría Jurídica que, el Artículo 11° del TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que en los casos en que se haya iniciado un procedimiento coactivo el deudor no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que concluya el mismo, no apreciándose que sea necesario que se adjunte documentación sustentatoria para fijar o cambiar de domicilio; en este sentido resulta innecesario la exigencia de presentación de los indicados documentos, lo cual origina dificultades para la regularización de deudas tributarias por parte de los contribuyentes, siendo que mediante la emisión del Decreto de Alcaldía propuesto se fomenta dicha regularización;

Que, la citada Gerencia agrega que la norma a expedirse se encuentra dentro de las excepciones de prepublicación señaladas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, por cuanto se trata de un beneficio para los contribuyentes, opinando por la procedencia de la modificación del Artículo 6° del Reglamento de Fraccionamiento de deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 01-2005-MSS, en el sentido solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria, para lo cual deberá emitirse el Decreto de Alcaldía correspondiente;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 del Decreto de Alcaldía N° 03 -2015-MSS

Estando al Informe N° 136-2015-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Artículo 6° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, en los términos siguientes:

"Artículo 6°.- Documentos que se deberán presentar con la solicitud- Al momento de solicitar el fraccionamiento los deudores deberán presentar:

- a) *Copia simple del documento de identidad o copia del Comprobante de Información Registrada (CIR) del Registro Único de Contribuyente.*
- b) *Documentación sustentatoria a que se refieren los Artículos 23° y 26°, completa y con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor tributario se encuentre obligado e presentar garantías de acuerdo a lo indicado en el Título VI.*
- c) *Copia simple de la Resolución que acepta el desistimiento de la apelación, demanda contenciosa administrativa o acción de amparo.*
- d) *Tratándose de recursos impugnatorios en trámite será necesario adjuntar copia simple del desistimiento presentado".*

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

[Firma]
PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

[Firma]
ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/PCMR/ram.

